



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce: *“El Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”*;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera; en tanto que el artículo 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva a los gobiernos municipales para: *“Regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.”*;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que; *“La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”*;

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

con las leyes correspondientes. Además precisa que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, aclara la disposición que los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público.

En el último inciso a más de señalar la obligación de expedir las correspondientes ordenanzas, anticipa que, en la regulación se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementación de mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunales y la ciudadanía;

Que, en el Código Orgánico Administrativo en su Libro III Capítulo III habla sobre los Procedimientos Especiales Sancionatorios.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que: El Estado, a través del Ministerio Sectorial podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el artículo 44 del Reglamento General de la Ley de Minería indica que, *“Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.”*;

Que, el artículo 614 del Código Civil determina *“El uso y goce que para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen”*;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir: *“Expídase la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.”*;

Que, en el oficio circular Nro. ARCOM-R-CR-2016-0015-CIR, de fecha 14 de diciembre de 2016, la Agencia de Regulación y Control Minero, señala que las obligaciones fiscales mineras correspondientes a regalías y patentes de conservación, de los derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, que son de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

Que, en el oficio Nro. INIGEMM-DE-2016-0175-OF, de fecha 23 de mayo de 2016, el Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico, indica que el material piroclástico



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

conocido como “lapilli”, extraído desde su estado natural, se debe considerar como material de construcción.

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 590 de fecha martes 7 de junio del 2016;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de materiales áridos y pétreos que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN,
TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE
ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS
EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA**

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, dentro de la jurisdicción del cantón San Pedro de Pelileo y en sujeción a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón San Pedro de Pelileo; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos.

Artículo 2.- Ámbito.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, ejercerá sus facultades de regulación, control y gestión local de la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, dentro de su circunscripción territorial, y en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

controlar la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, las siguientes actividades:

- a) Otorgar, regular, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en lechos o cauces de los ríos, lagos y canteras;
- b) Autorizar el inicio para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros;
- c) Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
- d) Sancionar las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, a invasores de áreas mineras;
- e) Apoyar al ente rector de la competencia y a la entidad de control y regulación nacional en materia de minería, en las acciones que realicen inherentes al control y regulación bajo su competencia;
- f) Regular lo correspondiente al transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras en función de las normas técnicas nacionales;
- g) Controlar que las actividades mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, cuenten con los actos administrativos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería;
- h) Sancionar a los concesionarios y titulares de permisos de conformidad con las Ordenanzas emitidas para regular la competencia;
- i) Emitir la normativa para el cierre y abandono de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras;
- j) Establecer y recaudar regalías y patentes mineras para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras;
- k) Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales;
- l) Formular oposiciones y constituir servidumbres;
- m) Acceder a registros e información de los concesionarios y titulares de permisos para fines de control, de acuerdo con la normativa vigente;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

- n) Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios, titulares de los permisos, titulares de tratamiento y almacenamiento, operadores de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente;
- o) Controlar que los titulares de concesiones, cumplan con el Plan de Desarrollo Minero, y Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Autoridad Competente;
- p) Controlar que los titulares de permisos de minería artesanal cumplan con los parámetros técnicos detallados en la Memoria Técnica, y con el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Autoridad Competente;
- q) Otorgar licencias y registros ambientales para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos;
- r) Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre aprobado;
- s) Controlar que los concesionarios, titulares de permisos y operadores mineros tomen las precauciones que eviten la contaminación, en el marco de su competencia;
- t) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los titulares de derecho mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
- u) Controlar y realizar seguimiento orientado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la normativa ambiental vigente;
- v) Efectuar el control en la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- w) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras de emplear personal ecuatoriano y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal conforme lo establece el artículo 76 de la Ley de Minería;
- x) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los titulares de derechos mineros para materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas conforme a la normativa vigente;
- y) Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente; y,

Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y FASES DE LA ACTIVIDAD MINERA

Artículo 4.- Definiciones.- Los términos utilizados en la presente ordenanza, son los que se definen a continuación:

- a) **Material árido y pétreo.-** Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico;

b) Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

c) Cauce o lecho de río.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

d) Deposito tipo aluvial.- Son depósitos formados a partir de materiales arrastrados y depositados por corriente de agua, en lechos o cauces de ríos.

e) Canteras.- Es el depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

f) Pequeña minería.- Son aquellas concesiones mineras, que en razón de sus características y condiciones geológico mineras de los canteras o aluviales de materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable la explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación. Los titulares del derecho minero calificado dentro del Régimen de Pequeña Minería tienen el derecho exclusivo a explotar, tratar, comercializar y enajenar los materiales de construcción que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la Ley sectorial y la presente Ordenanza.

g) Minería artesanal.- Comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento, que tengan la capacidad de producción establecida en la Ley Sectorial y esta Ordenanza; utilicen maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción y, que destinen la comercialización del material extraído a cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que realiza la actividad, únicamente, dentro de la jurisdicción del cantón San Pedro de Pelileo; por su naturaleza no están sujetas al pago de regalías, ni patentes, pero si sujetas al régimen tributario para garantizar los ingresos que le corresponden al Estado.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

-
- h) **Operadores mineros.**-Son personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que realizan extracción de materiales áridos y pétreos bajo contratos celebrados con los titulares de concesiones mineras;
 - i) **Transportistas de materiales áridos y pétreos.**- Son las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que se dediquen a la transportación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren debidamente autorizados y registrados en el Departamento de Orden y Control del GAD Municipal de San Pedro de Pelileo.
 - j) **Minería a cielo abierto.**- Explotación de materias primas minerales que se realizan en superficie del terreno.
 - k) **Minería subterránea.**- Es aquella que la explotación de recursos mineros que se desarrolla por debajo de la superficie del terreno.
 - l) **Área de Influencia.**- Comprende el ámbito espacial en donde se manifiestan los posibles impactos ambientales y socioculturales ocasionados por las actividades mineras.
 - m) **Auditoría Ambiental.**- Análisis, apreciación, y verificación de la situación ambiental y del impacto que una actividad o proyecto determinado está causando sobre el medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales, verificando además el cumplimiento de las leyes y regulaciones ambientales ecuatorianas, y del Plan de Manejo Ambiental.
 - n) **Contaminante.**- Sustancia que no ocurre naturalmente en el ambiente.
 - o) **Erosión.**- Proceso geológico de desgaste de la superficie terrestre y de remoción y transporte de productos originados por las lluvias, escurrimientos, corrientes pluviales, gravitación y otros agentes.
 - p) **Escorrentía.**- Caudal superficial de aguas, procedentes de precipitaciones por lo general, que corre sobre o cerca de la superficie en un corto plazo de tiempo.
 - q) **Escombrera.**- Sitio donde se disponen de manera ordenada los materiales o residuos no aprovechables (estériles) procedentes de las labores de explotación minera.
 - r) **Escombros.**- Residuos inertes no aprovechables procedentes de las labores de explotación minera.
 - s) **Residuo.**- Cualquier material que el propietario/productor ya no puede usar en su capacidad o forma original, y que puede ser recuperado, reciclado, reutilizado o eliminado.
 - t) **Residuos peligrosos.**- Aquellos residuos que debido a su naturaleza y cantidad son potencialmente peligrosos para la salud humana o el medio ambiente.

Artículo 5.- Fases de la actividad minera.- Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, las fases de la actividad minera son:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

- a) **Prospección.**- Consiste en la búsqueda de indicios de áreas en donde existan materiales áridos y pétreos.
- b) **Exploración.**- Consiste en la determinación del tamaño y forma del yacimiento; así como del contenido y calidad del material de construcción. La exploración podrá ser inicial o avanzada e incluye también la evaluación económica del yacimiento, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación.
- c) **Explotación.**- Conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento.
- d) **Procesamiento.**- Consiste en la trituración, molienda, clasificación, de los materiales áridos y pétreos, en actividades que pueden realizarse, por separado o en conjunto, con la finalidad de darle un valor agregado a los materiales áridos y pétreos producto de la explotación.
- e) **Comercialización.**- Consiste en la compra-venta de materiales de construcción o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera.
- f) **Cierre de Minas.**- Consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, si no fueren de interés público, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

En todas las fases de la actividad minera, está implícita la obligación de la reparación y remediación ambiental de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y sus Reglamentos, y la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III DE LAS ÁREAS O ZONAS DESTINADAS A LA ACTIVIDAD MINERA

Artículo 6.- Del uso de suelo para actividades extractivas de lapilli (pómez) y cascajo.- El Departamento de Planificación, en el marco de aplicación de la presente ordenanza, tendrá la función de emitir el certificado de uso de suelo para realizar actividades mineras, en coordinación con el Departamento de Orden y Control, en base al informe de compatibilidad de uso de suelo, que será elaborado por los técnicos especializados en el área.

El informe de compatibilidad de uso de suelo, determinará la capacidad de acogida de las áreas en las que sea posible desarrollar la actividad minera con un equilibrio aceptable entre el aprovechamiento y la protección ambiental, y deberá contener la siguiente información:

- a) Caracterización del territorio:
 - Medio físico: la información necesaria para este tema debe abarcar el siguiente contenido básico: relieve, topografía, geología, clima, hidrografía y paisaje.
 - Cartografía temática básica: se contará con: mapa de pendientes, mapa geológico, mapa de suelos, mapa de hidrografía, mapa de infraestructura vial, mapa de determinaciones legales del territorio (parques nacionales, áreas protegidas, etc.).



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

- b) Investigación geológica minera: comprende la caracterización de los recursos encontrados en el área.
- c) Análisis de la actividad minera: dependerá del sistema de explotación a utilizarse en función de las características de los recursos encontrados.
- d) Valoración para la conservación del territorio: se establecerá en función cuatro dimensiones:
 - Valor ecológico: relacionado con el estado de conservación de los ecosistemas que contiene la presencia de especies vegetales o animales notables.
 - Valor relacionado con la productividad primaria: se refiere a lo relacionado con la productividad agraria en sentido amplio: agrícola, forestal y ganadera.
 - Valor paisajístico: depende de las características perceptuales del medio, es decir, con los valores subjetivos derivados del paisaje.
 - Valor cultural: se consideran los aspectos de tipo cultural y de patrimonio histórico presentes en la unidad territorial: yacimientos arqueológicos, arquitectura tradicional, elementos singulares de tipo cultural, etc.

El análisis a partir de estos criterios, permite definir áreas en las cuáles por su valor para la conservación, no son susceptibles de ser intervenidas.

En caso de explotación minera, de materiales usados directamente en la construcción (ripió, arena, polvo de piedra, piedra basílica, piedra bola), se estará a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y lo determinado en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo vigente.

Las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, se prohíbe en áreas protegidas del Cantón San Pedro de Pelileo, sus parques, áreas con vestigios arqueológicos, márgenes de protección de cursos de agua, áreas de núcleos urbanos y su área de influencia (500 m), en zonas de alto riesgo, vulnerabilidad alta por deslizamientos o movimientos de masas, declaradas como tales por Leyes, Acuerdos Ministeriales u Ordenanzas Municipales, con el fin de precautelar la seguridad de la población.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y SUJETOS DE DERECHOS MINEROS

Artículo 7.- Sujeto de Derecho Minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces para contratar con el Estado y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que se encuentren debidamente calificadas por el Ministerio Sectorial; e inscritas en la Agencia de Regulación y Control Minero.

Artículo 8.- Derechos mineros de materiales de construcción.- Se entienden por derechos mineros de materiales de construcción, aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras; contratos de operación minera; permisos de minería artesanal; autorización de libres aprovechamientos; y, autorizaciones para instalar y operar plantas de procesamiento y trituración de materiales de construcción.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

Artículo 9.- Clasificación de derechos mineros en materiales de construcción.- Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, se han clasificado los derechos mineros de la siguiente manera:

- a) **Concesiones para Pequeña Minería.-** La concesión minera para Pequeña Minería es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal que en razón de las características y condiciones geológicas mineras de la cantera o aluvial de materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la presente normativa y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El concesionario minero calificado dentro del Régimen de Pequeña Minería para ejecutar las actividades que le confieren los títulos deberá contar con la correspondiente autorización municipal de inicio de ejecución de actividades.
- b) **Permisos de minería artesanal.-** Es un acto administrativo, mediante el cual se le confiere al titular un derecho personal, para que realice actividades mineras artesanales, que por su naturaleza estará sujeta a la utilización de maquinaria y equipos de capacidades limitadas de carga y producción, de conformidad al Instructivo aprobado por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero destinados a la obtención de materiales áridos y pétreos, cuya comercialización en general le permita cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas, grupo familiar que las realiza, únicamente dentro la jurisdicción del cantón San Pedro de Pelileo. El titular del derecho artesanal para ejecutar las actividades que le confiere el permiso deberá contar con la correspondiente autorización municipal de inicio de ejecución de actividades.
- c) **Autorización para instalación y operación de Plantas de Procesamiento de Materiales de Construcción.-** Es el acto administrativo a través del cual se le autoriza la instalación y operación de plantas de procesamiento constituidas exclusivamente para trituración y molienda de materiales de construcción, a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitaria y de auto gestión; para obtener dicha autorización no es necesario ser titular de una concesión minera.
- d) **Autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública.-** El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas. La autorización del libre aprovechamiento es competencia del Ministerio Sectorial; y la autorización de inicio de ejecución de actividades mineras es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, la misma que será inmediata y sin costo. Las autorizaciones emanadas por el cuerpo edilicio, están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente Ordenanza, especialmente las de carácter ambiental. Los contratistas que exploten los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.



CAPÍTULO V
DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE MINERÍA ARTESANAL

Artículo 10.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería, mediana minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes mineras, y solo pueden utilizar maquinaria y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de conformidad con el Instructivo aprobado por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Artículo 11.- Autorización temporal para utilizar maquinaria de mayor capacidad.- En caso de que, por excepción, se requiera la ejecución de obras específicas, para lo cual se necesite del uso de maquinaria de mayores características a las permitidas, se deberá solicitar la correspondiente autorización a la Dirección de Orden y Control, la cual estará encargada de elaborar los informes que declaren la factibilidad o no de lo solicitado, y el plazo efectivo que le permitirá ejecutar dichas medidas. Sin embargo el cargado y comercialización deberá realizarse con la maquinaria autorizada en el instructivo y la correspondiente autorización, respetándose los volúmenes de producción permitidos diariamente.

Artículo 12.- De los mineros artesanales o titulares mineros artesanales de áridos y pétreos en el cantón San Pedro de Pelileo.- Son emprendimientos unipersonales, familiares, unidades económicas populares o asociaciones que efectúan labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento, que tengan la capacidad de producción establecida en el artículo de 14 la presente Ordenanza y la Ley Sectorial, y que destinen la comercialización del material extraído a cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que realiza la actividad, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Artículo 13.- Áreas destinadas a realizar labores de minería artesanal.- Se otorgará permisos para realizar labores artesanales de materiales áridos y pétreos en áreas cuya superficie se encuentre dentro de los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Ley de Minería, la superficie no será superior a seis (6) hectáreas en cielo abierto y cuatro (4) hectáreas en subterránea.

Artículo 14.- Capacidad de Producción.-En función de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establece el siguiente rango de producción:

- a) **Aluviales y subterránea:** Hasta 100 metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados, y;
- b) **Cantera:** Hasta 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.

Artículo 15.-Solicitud y Requisitos.-Las personas que requieran obtener el permiso para realizar labores de minería artesanal, presentarán una solicitud dirigida al Alcalde o su Delegado, adjuntando lo siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, copia de la cédula ciudadanía, certificado de votación, croquis del domicilio del solicitante, RUC o RISE y certificado de cumplimiento tributario; en caso de asociaciones, nombre de la sociedad, copia actualizada del RUC,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

- nombramiento del representante legal, copia certificada del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas. En caso de que el peticionario sea un condominio, cooperativas y asociaciones deberán acompañar la escritura pública en la que se designe un procurador común
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo;
 - c) Certificación de Uso de Suelo emitido por el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo;
 - d) Certificado conferido por el Departamento de Avalúos y Catastros;
 - e) Copia de la escritura del predio donde se pretende realizar labores mineras;
 - f) Si el predio en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario del terreno del uso de su predio para realizar labores de minería artesanal, ya sea mediante un contrato de arriendo o un poder especial, debidamente notariado; y además la escritura del mencionado predio; el contrato debe tener una duración de diez (10) años, que es plazo efectivo del permiso de minería artesanal
 - g) Memoria Técnica del Proyecto de pre-factibilidad de actividades mineras artesanales para materiales áridos y pétreos; que contendrá montos de inversión, métodos y técnicas de explotación a ser utilizados, maquinaria y equipos de capacidades limitadas de conformidad al Instructivo aprobado por la Agencia de Regulación y Control Minero, cronograma de actividades mineras (Físico y Digital);
 - h) Denominación del área materia de la solicitud, ubicación del área (sector o caserío, parroquia, cantón, provincia) y número de hectáreas mineras solicitadas que deberán ser concordantes con lo establecido en la Ley de Minería;
 - i) Coordenadas UTM en múltiplos de cien, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería, en formato PSAD 56 y WGS 84;
 - j) Formulario de identificación del área susceptible a otorgamiento para minería artesanal;
 - k) Declaración juramentada en la que indique no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería; y que indique que no es titular de permisos de minería artesanal a nivel nacional y que no ha ingresado trámites de minería artesanal en otros Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país;
 - l) Nombre del Asesor Técnico, ingeniero geólogo o ingeniero en minas.
 - m) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario, casilla judicial y/o correo electrónico;
 - n) Comprobante de pago por derecho a trámite de acuerdo la tabla 1 del artículo 125, de la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte y tratamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, y canteras existentes en la jurisdicción del cantón San Pedro de Pelileo

Artículo 16.- Pago de derecho a trámite.-Por cada solicitud ingresada a trámite y por una sola vez, el peticionario deberá cancelar el 25 % de una remuneración básica unificada. El valor de este derecho no será reembolsable.

Artículo 17.- Exoneración del pago por concepto de otorgamiento del permiso de minería artesanal.- El permiso que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo para realizar actividades de minería artesanal, no tendrán costo alguno para el peticionario.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

Artículo 18.-Plazo del permiso.- El plazo del permiso para realizar labores de minería artesanal de materiales áridos y pétreos será de hasta diez (10) años, los mismos que serán renovables previa solicitud hecha por el titular del derecho, antes del vencimiento del plazo.

Artículo 19.- Procedimiento para el otorgamiento del permiso de minería artesanal.- El GAD Municipal de San Pedro de Pelileo una vez recibida la solicitud, tendrá 10 días hábiles para calificar de correcta o a su vez realizar las observaciones correspondientes; el peticionario en un plazo de 20 hábiles deberá subsanar dichas observaciones, caso contrario se archivará el trámite.

Al calificar como correcta la solicitud, el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo mediante un informe, procederá a solicitar al Alcalde o su Delegado, se oficie a la Agencia de Regulación y Control Minero para que emita el Informe Catastral correspondiente.

En el evento de que del informe catastral arroje que existe una superposición parcial al área solicitada, se deberá consultar al interesado si tiene interés por optar por el área disponible, para lo que se le otorgará ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación, en caso de no recibir respuesta, se sentará razón del hecho, y se dispondrá el archivo de la solicitud.

En caso de que el peticionario opte por el área disponible, deberá realizar un alcance a su solicitud inicial, indicando las nuevas coordenadas catastrales, y el Departamento de Orden y Control, solicitará un nuevo informe catastral a la Agencia de Regulación y Control Minero, previo el otorgamiento del derecho.

Artículo 20.-Informes Técnicos previo al otorgamiento del permiso de minería artesanal.- Una vez recibido el Informe Catastral favorable emanado por la Agencia de Regulación y Control Minero, en un plazo de 15 días hábiles, y luego de haber constatado el cumplimiento de todo lo requerido, se realizará el informe técnico y económico correspondiente para el otorgamiento del permiso de minería artesanal.

Artículo 21.- Elaboración de la resolución de otorgamiento del permiso de minería artesanal.- El Alcalde o su Delegado, una vez que haya recibido los informes técnico, económico y catastral; en un plazo de 15 días hábiles, procederá a elaborar la resolución de otorgamiento del derecho.

Artículo 22.- Protocolización y Registro.- El titular del permiso, deberá protocolizar la resolución mediante la cual se otorga el permiso de minería artesanal en una Notaría Pública e inscribirla en la Agencia de Regulación y Control Minero, teniendo la obligación de entregar un ejemplar del documento legalizado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en el Departamento que la máxima autoridad disponga.

Artículo 23.- Plazo para presentación de los actos administrativos.- A partir de la fecha de otorgamiento del permiso de minería artesanal, el titular en un plazo de 180 días calendario presentará en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, el Registro Ambiental y el Informe de la Autoridad Única del Agua; caso contrario no se autorizará el inicio de ejecución de actividades de explotación, hasta la presentación de los actos administrativos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

Artículo 24.- Prohibición.- Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en minería artesanal.

Artículo 25.- Derechos y Obligaciones.- Se entiende por derechos mineros artesanales, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, los que tienen el carácter de intransferibles, por lo que no son susceptibles de cesión y transferencia, excepto por causa de muerte. Los titulares de permisos de minería artesanal están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV de la Ley de Minería en lo que les fuere aplicable y las que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de minería artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de sanciones administrativas, pecuniarias, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar; e incluso de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos.

CAPÍTULO VI

DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS DENTRO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA HASTA 300 HECTÁREAS MINERAS.

Artículo 26.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de las canteras y/o aluviales de materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, pudiendo realizar simultáneamente labores de exploración y explotación.

Artículo 27.- De los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos.- Personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de auto gestión, que son beneficiarios del título minero, sin perder su carácter personal, confiere a su titular el derecho exclusivo a explotar, tratar, comercializar y enajenar todas las sustancias minerales, áridos y pétreos que existan y se obtengan en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se adquieran de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la Ley Sectorial, la presente Ordenanza y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo 28.- Capacidad de Producción.- En función de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establece el siguiente rango de producción:

a) **Aluviales y subterránea:** Hasta 800 metros cúbicos por día para minería en terrazas aluviales o materiales no consolidados.

b) **Cantera:** Hasta 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura.

Artículo 29.- Solicitud y Requisitos.- Cualquier persona natural o jurídica, que acredite su calidad de sujeto de derecho minero y que pretenda ser titular de una concesión minera para materiales áridos y pétreos, de hasta 300 hectáreas mineras, bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde o su Delegado, con los siguientes requisitos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

- a) Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, croquis del domicilio del solicitante, RUC y certificado de cumplimiento tributario; en caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas. En caso de que el peticionario sea un condominio, cooperativas y asociaciones deberán acompañar la escritura pública en la que se designe un procurador común
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo;
- c) Certificación de Uso de Suelo emitida por el Departamento de Planificación;
- d) Certificado emitido por el Departamento de Avalúos y Catastros;
- e) Copia de la escritura del predio donde se pretende realizar las actividades mineras;
- f) Si el inmueble en que se va a realizar las actividades mineras no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario del terreno para el uso de su predio, para una concesión, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado o poder especial; y además la copia de la escritura del predio mencionado; dicha autorización o contrato debe tener una duración de hasta veinticinco (25) años, que es plazo efectivo de la concesión;
- g) Plan de Desarrollo Minero; que contendrá montos de inversión, plazos para el desarrollo de actividades mineras, diseño de explotación, maquinaria y equipos a utilizarse, mapa topográfico y geológico del área (Físico y Digital);
- h) Denominación del área materia de la solicitud, ubicación del área (sector o caserío, parroquia, cantón, provincia) y número de hectáreas mineras solicitadas;
- i) Coordenadas UTM, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería, con su transformación al sistema WGS 84 o PSAD 56; además de un plano topográfico del área solicitada con curvas de nivel a 5 metros, en formato físico y digital (SHAPE) en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera. En el plano constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable.
- j) Declaración juramentada de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador;
- k) Comprobante de pago por derecho a trámite; de acuerdo la tabla 1 del artículo 125, de la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte y tratamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, y canteras existentes en la jurisdicción del cantón San Pedro de Pelileo;
- l) Nombre del Asesor Técnico, ingeniero geólogo o ingeniero en minas, que deberá estar debidamente registrado en la Dirección de Orden y Control del Municipio de Pelileo;
- m) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario, casillero judicial y/o correo electrónico

Artículo 30.- Plazo de la concesión minera.- El plazo de la concesión minera de materiales áridos y pétreos será de hasta veinticinco (25) años los mismos que serán renovables previa solicitud hecha por el titular del derecho, antes del vencimiento del plazo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

Artículo 31.- Pago de derecho a trámite.- Por cada solicitud de concesión minera y por una sola vez, el peticionario deberá cancelar el 50 % de una remuneración básica unificada. El valor de este derecho no será reembolsable.

Artículo 32.- Pago por concepto de otorgamiento del permiso de - El permiso que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo para realizar actividades dentro del régimen de pequeña minería, tendrá un costo de un salario básico unificado por cada hectárea concesionada.

Artículo 33.- Procedimiento para el otorgamiento de concesiones mineras.- Una vez recibida la solicitud, el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo tendrá 10 días hábiles para su análisis. De existir observaciones, el peticionario en un plazo de 20 días las subsanará; una vez que la solicitud cumpla los requisitos, el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo calificará la solicitud de clara y completa, y la admitirá a trámite. Además se oficiará a la Agencia de Regulación y Control Minero para que en el término no mayor de treinta días, emita el informe catastral correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Minería.

En caso de que el peticionario no subsane las observaciones en el plazo establecido, se dispondrá el archivo definitivo del trámite.

En el evento de que del informe catastral arroje que existe una superposición parcial al área solicitada, se deberá consultar al interesado si tiene interés por optar por el área disponible, para lo que se le otorgará ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación, en caso de no recibir respuesta, se sentará razón del hecho, y se dispondrá el archivo de la solicitud.

En caso de que el peticionario opte por el área disponible, deberá realizar un alcance a su solicitud inicial indicando las nuevas coordenadas catastrales, y el Departamento de Orden y Control, solicitará un nuevo informe catastral a la Agencia de Regulación y Control Minero previo el otorgamiento del derecho.

Artículo 34.- Informes Técnicos Previos.- Una vez recibido el Informe Catastral, en un plazo de 15 días, el Departamento de Orden y Control, procederá a realizar el informe técnico y económico correspondiente.

Artículo 35.- Elaboración de la resolución de otorgamiento de explotación bajo el régimen de pequeña minería.- El Alcalde o su Delegado, en un tiempo de 15 días hábiles, luego de recibir los informes técnico, catastral y económico, concederá o negará motivadamente el otorgamiento de la concesión minera.

En caso de otorgamiento del título minero, deberá contener; la ubicación geográfica con mención del lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial; denominación del área; coordenadas de los vértices de la concesión; plazo; nombre y, apellidos completos del concesionario si es persona natural, por la denominación de la persona jurídica, de ser el caso y demás disposiciones que haga constar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, con ajuste a la Ley de Minería, sus Reglamentos y la presente Ordenanza.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

Artículo 36.- Protocolización y Registro.- La resolución mediante la cual se otorga una concesión minera de materiales áridos y pétreos y su autorización de explotación, deberá protocolizarse en una Notaría Pública e inscribirse en la Agencia de Regulación y Control Minero, teniendo la obligación el titular de entregar un ejemplar del documento legalizado; en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, en el departamento donde la máxima autoridad disponga.

Artículo 37.- Actos administrativos.- A partir del otorgamiento del derecho, los titulares de concesiones mineras deberán presentar la Licencia Ambiental y el Informe de la Autoridad Única del Agua en un plazo 180 días calendario, caso contrario no se autorizará el inicio de ejecución de actividades de explotación.

Artículo 38.- Operadores mineros de áridos y pétreos.- Son personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que realizan explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras bajo contratos celebrados con los titulares de concesiones mineras.

Artículo 39.- Contratos de operación minera.- Bajo el régimen especial de pequeña minería se podrá celebrar toda clase de contratos mineros, tales como contratos de cesión y transferencia de derechos mineros, contratos de participación, de promesa irrevocable de cesión y transferencia de derechos mineros, de cesión en garantía, de asociación, de prenda, contratos de operación, contratos preparatorios, procuraciones de condóminos, contratos de negociaciones; y demás formas contractuales aplicables de manera directa a las fases de la actividad minera que pueden celebrarse de acuerdo con la normativa supletoria en materia minera. Estos contratos, para su validez deberán ser presentados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, una vez que cuenten con la inscripción correspondiente en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero.

CAPÍTULO VII

DE LA RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS DE MINERÍA ARTESANAL Y TÍTULOS DE CONCESIONES DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 40.- Renovaciones de permisos y títulos mineros de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones y permisos de minería artesanal podrán renovar los permisos y títulos mineros por un período igual al emitido en el permiso o título inicial.

Artículo 41.- Solicitud y Requisitos.- Los titulares de derechos mineros, 60 días antes del vencimiento del permiso o título, deberán presentar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, la solicitud ajuntando los siguientes requisitos:

- a) Copia del título de la concesión minera o permiso de minería artesanal;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo;
- c) Licencia o registro ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente;
- d) Informe favorable de la Autoridad Única de Agua;
- e) Informe ambiental de cumplimiento anual, aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

- f) Pago de la tasa por servicios administrativos por renovación del título de concesión o permiso de minería artesanal, para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos.

Artículo 42.- Procedimiento para la renovación.- El GAD Municipal de San Pedro de Pelileo tendrá 15 días para el análisis de la solicitud, de existir observaciones, el peticionario en un plazo de 20 días a partir de la notificación, las subsanará, en el caso de que no se cumpla con lo requerido, se dispondrá el archivo de la solicitud.

Artículo 43.- Informes técnicos.- Una vez que la solicitud cumpla con todos los requisitos, el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, en un plazo de 15 días, emitirá los respectivos informes técnicos.

Artículo 44.- Resolución de renovación.- Una vez recibidos los informes técnicos, el Alcalde o su Delegado en un plazo de 20 días, emitirá la resolución de renovación del respectivo permiso de minería artesanal o título de concesión.

CAPÍTULO VIII ACUMULACIÓN Y DIVISIÓN MATERIAL DE ÁREAS MINERAS

Artículo 45.- Acumulación de áreas mineras en régimen de pequeña minería.- El titular de dos o más concesiones mineras colindantes bajo el régimen de pequeña minería, podrá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, la acumulación de las mismas en una sola concesión, siempre que se hallen en la misma fase minera y cuando hayan cumplido con las obligaciones establecidas en la Ley de Minería, su Reglamento General y la presente Ordenanza.

Artículo 46.- Solicitud y Requisitos.- La solicitud de acumulación contendrá lo siguiente:

- a) Certificado conferido por el Registro Minero, del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión, los gravámenes, limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho Registro y que puedan afectar a la concesión;
- b) Certificado de pago de patentes de conservación y pago de regalías de cada área;
- c) Determinación de coordenadas UTM de los vértices del polígono que delimite el área que resultaría de la acumulación, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X, como para las Y;
- d) Denominación del área resultante de la acumulación y determinación del número de hectáreas mineras;
- e) Pago de derecho a trámite;

Artículo 47.- Pago de derecho a trámite.- Los titulares de concesiones bajo el régimen de pequeña minería, deberán cancelar el 50 % de una remuneración básica unificada, por cada área que se pretenda acumular. El valor de este derecho no será reembolsable.

Artículo 48.- Procedimiento para la acumulación de áreas mineras.- Una vez recibida la solicitud, el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo tendrá 10 días hábiles para su análisis. De existir observaciones, el peticionario en un plazo de 20 días, las subsanará; una vez que la solicitud cumpla los requisitos, el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo calificará la solicitud de clara y completa, y la admitirá a trámite. Además se oficiará a la Agencia de Regulación y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

Control Minero para que en el término no mayor de treinta días, emita el informe catastral correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Minería.

En caso de que el peticionario no subsane las observaciones en el plazo establecido, se dispondrá el archivo definitivo del trámite.

Artículo 49.- Informes Técnicos Previos.- Una vez recibido el Informe Catastral, en un plazo 15 días, el Departamento de Orden y Control, procederá a realizar el informe técnico, económico y ambiental.

Artículo 50.- Elaboración de la resolución de acumulación de áreas mineras.- El Alcalde o su Delegado, en un tiempo de 15 días hábiles, luego de recibir los informes correspondientes, y si del certificado de gravámenes se desprende que no existen impedimentos de orden legal o posibles afectaciones a derechos de terceros, dictará la resolución mediante la cual apruebe la acumulación solicitada.

Artículo 51.- Protocolización y Registro.- La resolución mediante la cual se aprueba la acumulación solicitada, deberá protocolizarse en una Notaría Pública e inscribirse en la Agencia de Regulación y Control Minero, teniendo la obligación el titular de entregar un ejemplar del documento legalizado; en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, en el departamento donde la máxima autoridad disponga.

Artículo 52.- División material del área de una concesión minera.- El titular de una concesión minera podrá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, la división material del área de su concesión en uno o varios cuerpos, siempre que haya cumplido con las obligaciones establecidas en la Ley de Minería, su Reglamento General y la presente Ordenanza.

El área de una concesión minera no podrá ser dividida en cuerpos inferiores a una hectárea.

El titular podrá pedir en una misma solicitud, se autorice la división material de la concesión minera en dos o más cuerpos.

Artículo 53.- Solicitud y Requisitos.- La solicitud de división contendrá lo siguiente:

- a) Certificado de pago de patentes de conservación y pago de regalías hasta la fecha de la solicitud;
- b) Certificado conferido por el Registro Minero, del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión, los gravámenes, limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho Registro y que puedan afectar a la concesión;
- c) Determinación de coordenadas UTM de los vértices del área materia de la concesión y coordenadas del polígono (s), que delimite el área(s) que resultaría de la división, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X, como para las Y;
- d) Denominación del área(s) y determinación del número de hectáreas mineras de las área(s) resultantes de la división;
- e) Pago de derecho a trámite;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

Artículo 54.- Pago de derecho a trámite.- El titular deberá cancelar una remuneración básica unificada, por cada nuevo cuerpo en el que solicite dividir el área. El valor de este derecho no será reembolsable.

Artículo 55.- Procedimiento para la división material del área de una concesión minera.- Una vez recibida la solicitud, el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo tendrá 10 días hábiles para su análisis. De existir observaciones, el peticionario en un plazo de 20 días las subsanará; una vez que la solicitud cumpla los requisitos, el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo calificará la solicitud de clara y completa, y la admitirá a trámite. Además se oficiará a la Agencia de Regulación y Control Minero para que en el término no mayor de treinta días emita el informe catastral correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Minería.

En caso de que el peticionario no subsane las observaciones en el plazo establecido, se dispondrá el archivo definitivo del trámite.

Artículo 56.- Informes Técnicos Previos.- Una vez recibido el Informe Catastral, en un plazo 15 días, el Departamento de Orden y Control, procederá a realizar el informe técnico, económico y ambiental.

Artículo 57.- Elaboración de la resolución de división material del área de una concesión minera.- El Alcalde o su Delegado, en un tiempo de 15 días hábiles, luego de recibir los informes correspondientes, y si del certificado de gravámenes se desprende que no existen impedimentos de orden legal o posibles afectaciones a derechos de terceros, dictará la resolución mediante la cual apruebe la división solicitada

Artículo 58.- Protocolización y Registro.- La resolución mediante la cual se aprueba la división solicitada, deberá protocolizarse en una Notaría Pública e inscribirse en la Agencia de Regulación y Control Minero, teniendo la obligación el titular de entregar un ejemplar del documento legalizado; en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, en el departamento donde la máxima autoridad disponga.

CAPÍTULO IX

MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE MINERÍA ARTESANAL A PEQUEÑA MINERÍA

Artículo 59.- Cambio de permiso de minería artesanal a título de concesión de pequeña minería.- En ejercicio de la competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, adoptará las acciones administrativas necesarias para modificar la modalidad de minería artesanal a régimen especial de pequeña minería, precautelando los intereses del cantón y propiciando el desarrollo de este sector; previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

El cambio de permiso de minería artesanal a concesión para pequeña minería podrá efectuarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Por efecto de la actividad desarrollada en la etapa de explotación y volúmenes de extracción, inversión, condiciones tecnológicas de extracción y producción, los mineros artesanales o de sustento pueden acceder a la categorización de pequeña minería cuando se modifiquen las condiciones establecidas en la Ley y la presente Ordenanza, los



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

mineros artesanales o de sustento, a petición de parte, pueden acceder a la categorización de pequeños mineros;

- b) De oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, en aplicación de las normas de los artículos 313 y 316 de la Constitución de la República de Ecuador, puede redefinir las áreas materia del otorgamiento de concesiones, confiriendo títulos de concesión en remplazo de los permisos para minería artesanal, previo informe del Técnico Minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, que con su informe de campo verifique que se han modificado las condiciones de minero artesanal, con los informes técnicos se notificará al titular del permiso para que dentro de treinta días contados desde la fecha de notificación, cumpla con la presentación de documentos y requisitos exigidos en el régimen de pequeña minería, en caso de incumplimiento, será causal de extinción del permiso de minería artesanal.

El titular del permiso de minería artesanal, mientras dure el proceso de modificación de régimen, podrá seguir realizando sus actividades mineras, respetándose el volumen de explotación y la maquinaria a utilizarse.

Con respecto a los volúmenes de explotación y el uso de maquinaria que se encuentre fuera de los parámetros establecidos en el Instructivo para caracterización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción para la minería artesanal, aprobado por la Agencia de Regulación y Control Minero; se establecerán las respectivas sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 60.- Solicitud y Requisitos para solicitar el cambio de régimen.- El titular del permiso mediante solicitud, deberá presentar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo los siguientes requisitos:

- a) Copia del permiso de minería artesanal;
- b) Declaración Juramentada celebrada ante un Notario Público, donde conste:
- a. La voluntad de renunciar al régimen de minería artesanal, a fin de modificar su permiso de minería artesanal y de asumir todas las responsabilidades técnicas, económicas, sociales y ambientales que conlleva la concesión en pequeña minería.
 - b. No estar incurso en las inhabilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Minería.
- c) Comprobante de pago por concepto de derecho a trámite para la modificación de régimen de minería artesanal por pequeña minería, conforme lo establece la tabla 1 del artículo 125 de la presente Ordenanza.
- d) Certificado conferido por el Registro Minero del cual se desprenda la vigencia del permiso de minería artesanal, los gravámenes, limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo y que puedan afectar a la modificación del régimen de permiso de minería artesanal por el de concesión en pequeña minería.
- e) Actos administrativos previos otorgados por las autoridades competentes para el régimen especial de minería artesanal.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

Una vez recibida la solicitud, el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, en un plazo de 15 días calificará la solicitud de clara y correcta, en el caso de existir observaciones, en un plazo de 20 días, el peticionario las subsanará, caso contrario se archivará definitivamente el trámite.

Artículo 61.- Informe técnico, ambiental y jurídico.- En un plazo de 15 días, el GAD Municipal, emitirá los respectivos informes técnico y ambiental, y además se solicitará a Procuraduría Sindica el informe jurídico.

Artículo 62.- Resolución de cambio de régimen.- El Alcalde o su Delegado una vez recibido los informes técnico, ambiental y jurídico, en un plazo de 15 días, elaborará la resolución de cambio de régimen.

Los titulares mineros de concesión para pequeña minería, objeto de la modificación de régimen, deben realizar el pago de patente de conservación, dentro del término de 30 días, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del título minero, el pago de patentes corresponderá al lapso de tiempo que transcurre entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre de cada año.

En el término de un año posterior a la resolución que modifique el régimen de minería artesanal por el de pequeña minería, el titular de la concesión deberá adecuar sus fichas ambientales, por el de licencia ambiental.

CAPÍTULO X DE LOS LIBRES APROVECHAMIENTOS

Artículo 63.- Libre aprovechamiento.- Con posterioridad a la obtención de otorgamiento de libre aprovechamiento, emitido por el Ministerio Sectorial, y, en forma previa a la explotación, sus titulares están obligados a presentar la respectiva solicitud ante el GADM del cantón San Pedro de Pelileo, quien de manera inmediata y sin costo alguno, emitirá la autorización para el inicio de la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos. La vigencia y los volúmenes de explotación se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública.

Para tal efecto, los titulares deberán acreditar o demostrar que en la oferta o contrato no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la solicitud de autorización, constará la identificación de la entidad pública y del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además una declaración de destinar el material única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas, deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado, las autorizaciones de explotación estarán vigentes durante todo el tiempo que dure la autorización de libre aprovechamiento.

Los contratistas que exploten libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.



Artículo 64.- Resolución de autorización de inicio de ejecución de actividades mineras para libres aprovechamientos de materiales de construcción.-En la resolución de autorización de inicio de ejecución de actividades mineras para los libres aprovechamientos de materiales de construcción, constará: la identificación del área; código; denominación o razón social de la entidad pública; nombre del representante legal; Registro Único de Contribuyentes; de ser pertinente el nombre del contratista que ejecutará la obra; objeto del contrato; plazo de la autorización, la misma que irá en dependencia del plazo de la autorización otorgada por el Ministerio Sectorial; volumen de explotación diario y total del material; las coordenadas catastrales; el número de hectáreas; la obligación de destinar el material única y exclusivamente a la obra pública autorizada; se dispondrá la protocolización e inscripción correspondiente en el Registro Minero; y, se hará constar además las disposiciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, considere necesarias con ajuste a la Ley de Minería, sus Reglamentos y la presente Ordenanza.

Artículo 65.- Superposición de libres aprovechamientos sobre áreas mineras.- En caso de que el libre aprovechamiento de material de construcción para obra pública se encuentre superpuesto parcial o totalmente a una concesión o permiso de minería artesanal de áridos y pétreos, la Dirección de Orden y Control, deberá notificar del particular a los titulares del derecho, quienes no podrán oponerse, sin perjuicio de que en el caso de pequeña minería se realicen los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el estudio de Impacto Ambiental del titular de la concesión y a su Plan de Desarrollo Minero, y responderán por las afectaciones ambientales provocadas.

Artículo 66.- Destino ilegal del material.- En caso de comprobarse la utilización de los materiales producto de la explotación del libre aprovechamiento, en otros trabajos, se informará al ente de control nacional, la Agencia de Regulación y Control Minero y a la Fiscalía General del Estado, para que de conformidad con sus competencias, procedan como en derecho corresponda.

Artículo 67.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los titulares de derechos mineros por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, exclusivamente para la construcción de obra pública, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XI

DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 68.- Autorización.- Con posterioridad a la obtención de las concesiones, y, en forma previa a la explotación, sus titulares están obligados a presentar la respectiva solicitud ante el Director o Directora del Departamento Orden y Control, quien autorizará el inicio de ejecución de actividades mineras, una vez que los titulares mineros cuenten con los actos administrativos motivados y favorables de la Autoridad Ambiental competente y de la Autoridad Única del Agua; así como también con la declaración juramentada descrita en el segundo inciso del Art. 26 de la Ley de Minería.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

Artículo 69.- Solicitud y Requisitos.- Los titulares de derechos mineros, deberán presentar al Director o Directora del Departamento de Orden y Control, la solicitud a fin de que se le autorice el inicio de ejecución de actividades mineras, a la que deberá acompañar los siguientes requisitos:

- a) Copias del título de la concesión minera, permiso de minería artesanal, autorización del Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para obra pública, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, el que corresponda para cada caso;
- b) En caso de que el titular del derecho sea una persona natural, copia de la cédula de identidad y certificado de votación; para personas jurídicas públicas o privadas el nombramiento del Representante legal;
- c) La escritura pública que acredite la designación de procurador común, en casos de solicitudes formuladas por condominios, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones;
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo;
- e) Copia del RUC del contratista que vaya ejecutar la obra, en caso de Libres Aprovechamientos de materiales de construcción para obra pública;
- f) Licencia o registro ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente, en el caso de titulares de concesiones mineras que en el plazo establecido para presentar los actos administrativos previos que se establecen en el artículo 26 de la Ley de Minería, no hayan obtenido la licencia ambiental, deberán presentar un documento que evidencie que el trámite de licenciamiento ha sido iniciado y una declaración expresa de asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de ésta;
- g) Certificado de no afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua, emitido por la Autoridad Única del Agua;
- h) Declaración juramentada ante notario público en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural. De oficio o a petición de parte, si se advierte que las actividades del solicitante pudieren afectar a los referidos bienes o patrimonio, se solicitará la respectiva autorización a la entidad competente, la que deberá emitir su pronunciamiento dentro de treinta días hábiles, de no hacerlo en ese lapso, se entenderá que no existe oposición ni impedimento para el inicio de actividades mineras;
- i) Plan de Desarrollo Minero aprobado, aplicable a concesiones mineras;
- j) Memoria Técnica aprobada, aplicable para permisos de minería artesanal;

Artículo 70.- Procedimiento para la autorización.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en los artículos anteriores, no se admitirán a trámite.

El Departamento de Orden y Control, hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro de diez (10) días hábiles a contarse desde la fecha de la notificación en el domicilio señalado para el efecto. Si, a pesar de haber



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

sido notificado el peticionario, no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, se sentará la razón de tal hecho y se dispondrá el archivo definitivo de la solicitud.

Artículo 71.- Informes Técnicos Previos.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, el Departamento de Orden y Control, calificará la solicitud de clara y completa y la admitirá a trámite; y dentro de quince (15) días hábiles se emitirá el respectivo Informe.

Artículo 72.- Resolución de autorización de inicio de ejecución de actividades mineras para concesionarios mineros y mineros artesanales.- En la resolución de autorización de inicio de ejecución de actividades mineras para concesionarios mineros y mineros artesanales, constará la identificación del área, código, nombre del titular del derecho: nombres y apellidos, número de cédula para personas naturales; en el caso de personas jurídicas denominación o razón social, RUC, nombres del Representante Legal, plazo de la autorización, la misma que será de un año renovable por periodos iguales a solicitud de parte, las coordenadas catastrales, y el número de hectáreas; volúmenes diario de explotación y producción y demás disposiciones que haga constar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, con ajuste a la Ley de Minería, sus Reglamentos y la presente Ordenanza.; además deberá disponer la protocolización e inscripción correspondiente.

El otorgamiento de derechos mineros, y la autorización del inicio de ejecución de actividades mineras, podrán expedirse en un solo acto.

CAPÍTULO XII DEL TRANSPORTE Y/O OCUPACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 73.- De los transportistas de materiales áridos y pétreos.- Son personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión.

Artículo 74.- Solicitud y Requisitos.-En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, se debe presentar la solicitud acompañada de los siguientes requisitos:

- a) Indicar en la solicitud el nombre de la operadora a la que pertenecen, y que se encuentre debidamente autorizada por la Agencia Nacional de Tránsito;
- b) Copia certificada de la matrícula;
- c) Copia del RUC con la modalidad del transporte;
- d) Pago por derecho a trámite administrativo.

Artículo 75.- Procedimiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, una vez recibida la solicitud, tendrá 15 días hábiles para revisar y analizar la documentación, si existiera inobservancia de requisitos, el solicitante en un plazo de 20 días realizará las respectivas subsanaciones. De no existir observaciones se procederá de inmediato al registro y autorización correspondientes.

En caso que el interesado no subsane las observaciones en el plazo establecido, se archivará el trámite.

Artículo 76.- Material árido y pétreo.- El GAD Municipal de San Pedro de Pelileo dentro de la circunscripción cantonal, solicitará el comprobante de adquisición del material pétreo, y las guías de remisión, a los transportistas de materiales áridos y pétreos.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

Artículo 77.- Obligaciones.- Los vehículos destinados para el transporte de materiales áridos y pétreos deberán cumplir con lo siguiente:

- a) El contenedor o cajón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Los contenedores o platonos empleados para este tipo de carga deberán estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del cajón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte;
- b) No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o cajón de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis;
- c) Deben portar el respectivo comprobante de pago o guía de remisión;
- d) Es obligatorio cubrir completamente la carga transportada con una carpa de lona plástica, con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas; y,
- e) Si además de cumplir con las medidas a que se refiere los anteriores literales, hubiere escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, este deberá ser recogido inmediatamente por el transportista, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

CAPÍTULO XIII

**DE LAS AUTORIZACIONES PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO Y/O
ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS**

Artículo 78.- Autorizaciones para el tratamiento y/o almacenamiento de materiales áridos y pétreos.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, otorgará la autorización para el tratamiento y/o almacenamiento de materiales áridos y pétreos, a favor de personas naturales o jurídicas que se dediquen a esta actividad.

Titulares de concesiones mineras podrán contar con plantas de tratamiento y/o almacenamiento en su concesión, siempre que dichas plantas se destinen a tratar materiales áridos y pétreos producto de su actividad minera; sin la respectiva autorización para instalar plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Artículo 79.- Solicitud y requisitos.- Las personas interesadas para obtener la autorización para instalar plantas de tratamiento y/o almacenamiento de materiales áridos y pétreos, deberán presentar la solicitud dirigida al Director del Departamento de Orden y Control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC o RISE y certificado de obligaciones económicas;
- b) En caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo;
- d) Certificación de Uso de Suelo emitido por el Departamento de Planificación;
- e) Certificado emitido por el Departamento de Avalúos y Catastros;
- f) Certificado de gravamen del predio donde se pretende instalar la planta de procesamiento o contrato de arrendamiento del terreno donde va a funcionar la planta;
- g) Memoria Técnica del Proyecto de factibilidad de la instalación de planta de procesamiento de materiales áridos y pétreos; que contendrá parámetros técnicos de operación, parámetros económicos, montos de inversión, plazos para el desarrollo de actividades (Formato físico y digital);
- h) Licencia Ambiental debidamente aprobada por la autoridad ambiental competente;
- i) Certificado de la Autoridad Única del Agua, que autorice el uso de aguas en los procesos de procesamiento de materiales áridos y pétreos, de ser pertinente;
- j) Coordenadas catastrales en el sistema PSAD 56 y WGS 84;
- k) Comprobante de pago por derecho a trámite;
- l) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario y domicilio; y,
- m) Firmas del peticionario y asesor técnico.

Artículo 80.- Pago de derecho a trámite por instalación y procesamiento.- Por cada solicitud de instalación de planta de procesamiento de materiales de construcción y por una sola vez, el peticionario deberá cancelar el 50% de una remuneración básica unificada.

Artículo 81.- Procedimiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, una vez recibida la solicitud, tendrá 15 días hábiles para revisar y analizar la documentación, si existiera inobservancia de requisitos, el solicitante en un plazo de 20 días realizará las respectivas subsanaciones. De no existir observaciones se procederá a elaborar la autorización para la instalación y operación de la planta de tratamiento de materiales áridos y pétreos.

En caso que el interesado no subsane las observaciones en el plazo establecido se archivará el trámite.

Artículo 82.- Renovación de la autorización de procesamiento.- El titular del derecho, antes de que finalice el año del inicio de actividades de procesamiento para el cual fue autorizado, deberá presentar una solicitud dirigida al Director o Directora del Departamento de Orden y Control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, con la finalidad de que se le renueve la autorización de procesamiento y acompañará los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del titular de la planta si es persona natural. En caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo;
- c) Certificado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
- d) Denominación de la planta de procesamiento, ubicación de la planta, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;
- e) Comprobante de pago por derecho a trámite;
- f) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario; y,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

g) Firmas del peticionario

Artículo 83.- Pago de derecho a trámite por renovación de autorización de procesamiento.- Anualmente el titular del derecho, para procesar materiales de construcción, deberá cancelar el 25% de una remuneración básica unificada para renovar la autorización de procesamiento.

Artículo 84.- Derechos y obligaciones.- Los titulares de plantas de procesamiento de materiales de construcción gozan de los derechos a que se refiere el Título III Capítulos I y II, y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV de la Ley de Minería en lo que les fuere aplicable.

Artículo 85.- Informes semestrales.- Los titulares de plantas de tratamiento y/o almacenamiento de materiales áridos y pétreos, deberán presentar informes semestrales de sus actividades en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, los mismos que debe contener un resumen de las inversiones y trabajos realizados, la producción obtenida y los resultados técnicos de la operación. Los informes de producción se deben presentar con anterioridad al 15 de enero y 15 de julio de cada año.

Artículo 86.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para las plantas de beneficio constituidas exclusivamente para trituración y molienda de materiales áridos y pétreos.

CAPÍTULO XIV RENUNCIA Y REDUCCIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Artículo 87.- Facultad de los concesionarios.- Durante la vigencia de la concesión, los titulares podrán reducirlas o renunciar total o parcialmente en conformidad con el artículo 107 y 152 de la Ley de Minería.

Artículo 88.- Solicitud y Requisitos para renuncia o reducción.- Los titulares mineros mediante solicitud dirigida al Alcalde o su Delegado, deberán presentar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, los siguientes requisitos:

- a) Título de la concesión;
- b) Certificado de pago de patentes de conservación y pago de regalías;
- c) Certificado conferido por el Registro Minero, del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión, los gravámenes, limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho Registro y que puedan afectar a la concesión;
- d) Documento mediante el cual se acredite la aprobación de la auditoría ambiental respecto del área materia de la reducción o renuncia por parte de la autoridad ambiental competente;
- e) Determinación del número de hectáreas mineras, materia de la reducción o renuncia;
- f) Determinación de coordenadas UTM, que conforman el nuevo polígono de la concesión reducida;
- g) Pago de derecho a trámite;

Artículo 89.- Procedimiento para la reducción o renuncia.- Una vez recibida la documentación, en un plazo de 15 días, el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, calificará



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

de correcta la solicitud, en el caso de existir observaciones, se concederá un plazo de 20 días al peticionario para subsanarlas.

Artículo 90.- Informes técnicos y jurídicos.- En un plazo de 15 días, el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, emitirá los respectivos informes de cumplimiento tanto técnico como ambiental, mientras que el informe jurídico se solicitará a Procuraduría Síndica del GAD Municipal, mismo que debe ser emitido en un plazo de 15 días.

En caso de la reducción o renuncia parcial, se solicitará a la Agencia de Regulación y Control Minero el respectivo Informe Catastral.

Artículo 91.- De la resolución de reducción o renuncia.- Una vez recibidos los informes técnico, ambiental y jurídico favorables, el Alcalde o su Delegado elaborarán la respectiva resolución de reducción o renuncia.

**CAPÍTULO XV
DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA**

Artículo 92.- Cesión o transferencia.- Solamente los titulares de concesiones mineras son susceptibles de cesión y transferencia, previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo. La cesión y transferencia de derechos que emanen de una concesión minera, será nula y no tendrá valor alguno si no procede la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pelileo.

Artículo 93.- Solicitud y requisitos.- Se deberá presentar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo la solicitud acompañada de los siguientes requisitos:

- a) Determinación exacta del derecho minero motivo de cesión o transferencia, nombre o denominación de la concesión minera, área ubicación y, fecha de otorgamiento e inscripción del título minero;
- b) Determinación exacta de la persona natural o jurídica a quien se cederá o transferirá el derecho minero;
- c) Certificado conferido por el Registro Minero del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión minera, los gravámenes, limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho Registro y que puedan afectar a la concesión;
- d) Certificado de pago de patentes de conservación y/o regalías;
- e) Declaración del cesionario minero, de asumir la obligación de subrogarse en las obligaciones económicas, técnicas, ambientales y sociales respecto de las cuales se ha comprometido el cedente del derecho minero; y
- f) Pago de derecho a trámite

Artículo 94.- Procedimientos para la cesión y transferencia.- Una vez recibida la solicitud, el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, en un plazo de 15 días realizará el respectivo análisis, en caso de existir observaciones, el peticionario en un plazo de 20 días las subsanará, caso contrario se archivará la solicitud.

Artículo 95.- Informes técnicos.- El GAD Municipal de San Pedro de Pelileo en un plazo de 15 días, emitirá los respectivos informes técnico, ambiental y jurídico.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

Artículo 96.- Resolución.- El Alcalde o su Delegado en un plazo de 20 días, elaborará la resolución de cesión y transferencia.

**CAPÍTULO XVI
ASESORES, AUDITORES MINEROS Y CONSULTORES AMBIENTALES**

Artículo 97.- De los asesores, auditores mineros y consultores ambientales.- Todos los profesionales inmersos en las áreas de geología, minas, y ambiente, que brinden sus servicios lícitos y personales a los titulares de derechos mineros, deben obligatoriamente registrar su calidad de asesores técnicos, auditores y consultores ambientales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 98.- Solicitud y Requisitos.-Solicitud dirigida al alcalde o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, acompañando los siguientes requisitos:

- a) Copias de la cédula y papeleta de votación;
- b) Copia del Registro Único de Contribuyentes;
- c) Título profesional;
- d) Certificado de registro de título en la SENESCYT;
- e) En caso de Auditores mineros, adjuntarán el documento que acredite su calidad, emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero; y,
- f) Para los consultores ambientales, la calificación del Ministerio del Ambiente.
- g) Pago por derecho a trámite

Artículo 99.- Responsabilidad de asesores y consultores.-Será responsabilidad de los asesores mineros, velar por la correcta aplicación del Plan de Desarrollo Minero y del consultor ambiental del Plan de Manejo Ambiental, respectivamente.

**CAPÍTULO XVII
ACTIVIDADES DE CONTROL**

Artículo 100.- Actividades de control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a través del Departamento de Orden y Control, realizará seguimientos periódicos a los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos, a efectos de determinar el cumplimiento de las obligaciones devenidas de los títulos, permisos y autorizaciones, de la Ley de Minería, sus reglamentos; y, de conformidad a lo expuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 101.- De las inspecciones de control.- Los titulares de derechos mineros y los autorizados para la ejecución de labores mineras, están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones a los funcionarios debidamente autorizados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo. Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros. Las inspecciones que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, se realizarán por propia iniciativa; o, por denuncia ciudadana debidamente sustentada. Los informes de las inspecciones de control servirán de sustento para el inicio de procesos sancionatorios establecidos en la presente Ordenanza.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

Artículo 102.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- El Departamento de Orden y Control, en el evento de que las actividades mineras requirieran de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental, al Plan y/o Registro Ambiental e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Artículo 103.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- El Departamento de Orden y Control, controlará que los autorizados para la realizar actividades mineras de materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, sean estos sólidos, líquidos o gaseosos, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde éstos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas, que garanticen un manejo seguro y a largo plazo, de conformidad con la autorización municipal y el plan o registro ambiental aprobado.

En caso de que los titulares de derechos mineros no cuenten con las escombreras determinadas en el inciso anterior, deberá contar con la autorización para utilizar las escombreras municipales o rellenos sanitarios destinados para el efecto, esto previo informe motivado.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la actividad minera de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación.

El incumplimiento de esta disposición, ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad y por ende a la extinción de los derechos mineros, subsistiendo la responsabilidad del ex titular; por daños ambientales que implica la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades, si hubiere lugar a ello, para lo cual tendrán un plazo no mayor de 30 días calendario para el inicio del Plan de cierre y abandono, contemplado en el Plan de manejo ambiental aprobado por la autoridad competente.

Artículo 104.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Autoridad Ambiental competente, controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental presentados para obtener la licencia ambiental o registro para cada caso; previo la obtención de la respectiva autorización de inicio de actividades mineras para áridos y pétreos; contengan por lo menos información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, y las respectivas medidas de mitigación y/o remediación de impactos ambientales; debiendo realizar monitoreos periódicos, de conformidad con su planificación de inspecciones.

Artículo 105.- Resarcimiento de daños y perjuicios.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias, concesiones colindantes con un área en la cual se exploten materiales áridos y pétreos, que se consideren afectados por las actividades mineras ejecutadas por los concesionarios o titulares de permisos artesanales y que no hubieren sido indemnizados por los daños y perjuicios causados por los titulares de derechos mineros en el ejercicio de sus actividades, podrán solicitar en forma argumentada al Departamento de Orden y Control, se realicen inspecciones de verificación; en el caso de que se determine afectación, se concederá a los titulares de derechos mineros, un plazo técnicamente razonable para su subsanación y para la indemnización por daños y perjuicios a los que hubiere lugar.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

Artículo 106.- Del control ambiental.-El Departamento de Orden y Control, realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en el Plan de Manejo y/o los Estudios de Impacto Ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia, se le requerirá por escrito a la o el autorizado minero para que dentro de 30 días calendario, dé cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo y/o Estudio de Impacto Ambiental; en caso de incumplimiento; se suspenderá temporalmente el registro ambiental o licencia ambiental y se pondrá en conocimiento del Departamento de Orden y Control, para que procedan de conformidad a sus competencias a suspender temporalmente las actividades mineras, hasta que se cumpla con el referido Plan o Estudio. No obstante las suspensiones fundamentadas en materia ambiental como medida preventiva y/o correctiva, respecto de las actividades mineras legales, deberán ser ejecutadas por parte de la autoridad ambiental competente en materia de áridos y pétreos.

Artículo 107.- Control del transporte de materiales.- El Departamento de Orden y Control, será el encargado de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos, tengan las seguridades necesarias para evitar la caída del material en la vía, el incumplimiento de dichas normas serán causal de sanciones administrativas como multas, las que deberán ser sustanciadas mediante la elaboración de informes.

Artículo 108.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de actividades mineras; o la caducidad o extinción de un derecho minero; la Policía Municipal y la Policía Nacional de ser el caso, ejecutarán las mismas, sin que exista lugar a indemnización alguna.

**CAPÍTULO XVIII
PATENTES DE CONSERVACIÓN, REGALÍAS MINERAS E INFORMES DE
PRODUCCIÓN**

Artículo 109.- Patentes de conservación.- Los concesionarios mineros, única y exclusivamente, hasta el mes de marzo de cada año, pagarán por las etapas de exploración-explotación que se realicen bajo el régimen de pequeña minería, el 2% de una remuneración básica unificada por cada hectárea concesionada conforme lo establece el artículo 34 de la Ley de Minería.

Artículo 110.- Regalías mineras.- El Estado al ser propietario de los recursos naturales no renovables conforme lo establece el artículo 408 de la Constitución de la República, tendrá derecho a recibir el pago de una regalía de parte de los concesionarios mineros que realizan labores de explotación, según lo indica el artículo 93 de la Ley de Minería.

El porcentaje de regalía para la explotación de minerales no metálicos y materiales de construcción se calculará con base a los costos de producción.

Se entenderá como costos de producción, todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación de los minerales hasta el límite de la concesión minera, conforme a la letra c) del artículo 27 de la Ley de Minería



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

Los titulares de concesiones mineras catalogadas en el régimen de pequeña minería, pagarán por concepto de regalía, el 3% del costo de producción de los materiales áridos y pétreos. Estos montos deberán estar reflejados en los informes anuales de producción y las declaraciones presentadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

El pago de regalías se lo realizará de manera semestral, en el mes de septiembre correspondiente al primer semestre y marzo al segundo semestre, conforme al noveno dígito del RUC que se detalla en la siguiente tabla.

Noveno dígito del RUC	Fecha del primer semestre	Fecha del segundo semestre
1	10 de septiembre	10 de marzo
2	12 de septiembre	12 de marzo
3	14 de septiembre	14 de marzo
4	16 de septiembre	16 de marzo
5	18 de septiembre	18 de marzo
6	20 de septiembre	20 de marzo
7	22 de septiembre	22 de marzo
8	24 de septiembre	24 de marzo
9	26 de septiembre	26 de marzo
0	28 de septiembre	28 de marzo

La evasión del pago de regalías, será causal de caducidad del título minero, sin perjuicio de las responsabilidades tributarias, civiles y penales a que diere lugar.

Artículo 111.- Informes o manifiestos de producción de concesiones bajo el régimen de pequeña minería.- Los titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería, deberán presentar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, los informes de producción anuales hasta el 31 de marzo de cada año.

Los informes deberán presentarse en la guía entregada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

La falta de presentación de los manifiestos de producción será sancionada con la suspensión temporal de las actividades hasta que se cumpla con la presentación de dichos manifiestos. La demora en la presentación de los documentos indicados, no podrá exceder los 120 días, caso contrario se producirá la suspensión definitiva de actividades.

CAPÍTULO XIX DE LAS SERVIDUMBRES

Artículo 112.- Clases de Servidumbres.- Desde el momento en que se constituye una concesión minera, se otorga un permiso para minería, ya sea artesanal, o pequeña minería o una autorización para libre aprovechamiento, y en los casos que existan predios superficiales, estos están sujetos a las siguientes servidumbres:

- a) La de ser ocupados en toda la extensión requerida por las instalaciones y construcciones propias de la actividad minera. El concesionario minero, deberá de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso y goce de la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

servidumbre, así como el correspondiente pago por daños y perjuicios que le causare. En caso de no existir acuerdo, el Departamento de Planificación conjuntamente con el Departamento de Orden y Control, constituirán la servidumbre y determinarán ese valor;

- b) Las de tránsito, acueducto, líneas férreas, aeródromos, andariveles, rampas, cintas transportadoras y todo sistema de transporte y comunicación;
- c) Las establecidas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico para el caso de instalaciones de servicio eléctrico; y,
- d) Las demás necesarias para el desarrollo de las actividades mineras.

Artículo 113.- Servidumbres voluntarias y convenios.- Los titulares de derechos mineros pueden convenir con los propietarios del suelo, las servidumbres sobre las extensiones de terreno que necesiten para el adecuado manejo de sus derechos mineros, así como también para sus instalaciones y construcciones, con destino exclusivo de las actividades mineras.

En caso de zonas pertenecientes al Patrimonio Cultural, para el otorgamiento de una servidumbre deberá contarse con la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y se estará a las condiciones establecidas en el acto administrativo emitido por dicho Instituto.

Artículo 114.- Servidumbres sobre concesiones colindantes.- Para dar o facilitar ventilación, desagüe o acceso a otras concesiones mineras o áreas de minería artesanal, podrán constituirse servidumbres sobre otras concesiones colindantes, permisos de minería artesanal o en áreas libres.

Artículo 115.- Indemnización por perjuicios.- Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización por todo perjuicio que se causare al dueño del inmueble, al titular de la concesión sirviente o permiso de minería artesanal y no podrá ejecutarse, mientras no se consigne previamente el valor de la misma. El tiempo de la servidumbre se establecerá de acuerdo al tiempo de concesión minera.

Artículo 116.- Gastos de constitución de la servidumbre.- Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres, serán de cuenta exclusiva del concesionario beneficiario de la servidumbre.

Artículo 117.- De la Inscripción de la servidumbre.- Toda servidumbre deberá ser inscrita en el Registro Minero Nacional.

CAPÍTULO XX DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 118.- Obligaciones Generales.- Las titulares de derechos que cuenten con la autorización para realizar actividades mineras de materiales áridos y pétreos, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Los concesionarios mineros calificados dentro del Régimen de Pequeña Minería, pagarán las regalías provenientes de materiales áridos y pétreos;
- b) Presentar informes de producción;
- c) Cumplir y aplicar las normas de seguridad e higiene minera-industrial con el fin de preservar la salud mental y física del personal técnico y trabajadores, dotación de



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

servicios de salud, condiciones de trabajo higiénicas, habitaciones cómodas en los campamentos según el caso, para lo cual, será obligatorio por parte del concesionario, la aprobación del Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera; su incumplimiento será causal de suspensión hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron;

- d)** Ejecutar las labores de exploración o explotación con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a los concesionarios colindantes, y a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos; para lo cual deberán observar el Plan o Proyecto de Desarrollo Minero y el Plan de manejo ambiental aprobado. Su incumplimiento será causal de suspensión hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron;
- e)** Los titulares de derechos mineros tienen la obligación de conservar los hitos demarcatorios;
- f)** Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua, transporte y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones y que deberán llevarse obligatoriamente;
- g)** Facilitar el acceso de funcionarios municipales debidamente autorizados, a los libros y registros referidos en el literal anterior, a efecto de evaluar la actividad minera realizada;
- h)** Facilitar la inspección de sus instalaciones; el obstaculizar o no permitir la inspección, es causal de suspensión de actividades;
- i)** Emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras;
- j)** Mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel;
- k)** Contratar mano de obra local o residente en zonas aledañas a los proyectos mineros;
- l)** Obtener las servidumbres de los predios superficiales en la extensión requerida para las instalaciones y construcciones; las de tránsito, acueducto, y todo sistema de transporte y comunicación; y, las demás necesarias para el desarrollo de sus actividades mineras. Debiendo de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso y goce de servidumbre; así como también el correspondiente pago por daños y perjuicios que le irrogare. En caso de no existir acuerdos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, determinará el valor;
- m)** Cumplir y hacer cumplir con todas las Ordenanzas y disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pelileo, respecto al ambiente; el desarrollo sustentable y en general garantizar la conservación de los recursos naturales;
- n)** Mantener limpias y sin desechos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo, las áreas de explotación y de influencia;
- o)** Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente;
- p)** Velar por el buen funcionamiento mecánico de los vehículos; maquinarias y equipos utilizados en la actividad minera;
- q)** Cumplir con las Leyes y normas vigentes para la adecuada actividad minera en materia de materiales de construcción;
- r)** Cumplir con las obligaciones tributarias y especialmente con aquellas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo;
- s)** Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y el Plan o Proyecto de Desarrollo Minero;
- t)** Nivelar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación, así como la reforestación con especies nativas;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

- u) Manejar los desechos generados en los campamentos y áreas mineras, implementando sistemas de clasificación de desechos, almacenamiento temporal, traslado y eliminación adecuada;
- v) La explotación de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas;
- w) Los titulares de derechos mineros que cuenten con la autorización para realizar labores mineras de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera;
- x) Los titulares de derechos mineros que cuenten con la autorización para explotar materiales áridos, deberán cumplir estrictamente con el diseño de explotación contenido en la memoria técnica y/o el Plan de desarrollo Minero.

**CAPÍTULO XXI
DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 119.- De las Prohibiciones.-A las o los titulares de derechos autorizados para realizar actividades mineras de materiales de construcción, según corresponda al régimen de explotación concedida, están prohibidos:

- a) Empezar las actividades mineras sin contar con la autorización municipal de inicio de ejecución de actividades;
- b) Realizar actividades mineras fuera de las áreas delimitadas para el efecto y sobre todo en zonas de protección ecológica;
- c) Permitir el trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad minera;
- d) Utilizar testaferreros para acumular más de un permiso artesanal;
- e) Alterar o trasladar los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones o permisos;
- f) Invadir o internarse en áreas concesionadas o con permisos;
- g) Explotar materiales de construcción por sobre los límites máximos de explotación diaria establecidos en la Ley de Minería y la presente Ordenanza;
- h) Desviar el cauce o curso normal y alterar la franja marginal de los ríos;
- i) La contaminación ambiental de forma accidental o no, con cualquier tipo de desecho, efluente, emanación de gases o ruido;
- j) Dar un destino diferente a los materiales de construcción extraídos a través de autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública, ya sea por la entidad estatal poseedora de la autorización o por sus contratistas; y,
- k) Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo.

**CAPÍTULO XXII
DEL AMPARO ADMINISTRATIVO**

Artículo 120.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

cantón San Pedro de Pelileo, acompañando las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, designará un técnico encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación, y realizará la verificación pertinente de la denuncia.

Sobre la base del informe técnico, y de comprobar la internación, el Director del Departamento de Orden y Control, dictará la resolución motivada, en la cual se dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada y la multa de dos salarios básicos unificados.

Artículo 121.- Del Amparo Administrativo.- El titular de un derecho minero o su poseedor legal, puede solicitar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, que se impida el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto inminente, contra su derecho. La Alcaldesa o Alcalde o su delegada o delegado, otorgará amparo administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades mineras, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Minería; y, sus Reglamentos.

Artículo 122.- Invasión de áreas mineras.- Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, quienes invadan áreas mineras especiales, concesionadas y aquellas que tengan permisos artesanales, atentando contra los derechos del Estado o de los titulares de derechos mineros, el Departamento de Orden y Control, ordenará el retiro inmediato de las personas, equipos y de la maquinaria de propiedad de los invasores e impondrá la multa de diez salarios básicos unificados. Si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo y el decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida, con el auxilio de la Fuerza Pública.

Artículo 123 .-Orden de abandono y desalojo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, en ejecución de la resolución que otorga el amparo y a solicitud del demandante, ordenará al ocupante ilegal abandonar el área objeto de la demanda de amparo, en el plazo máximo de tres días, bajo prevención de desalojo en caso de incumplimiento.

Si a pesar de la prevención anterior, el ocupante ilegal no abandonare el área, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, a solicitud de parte, expedirá orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la autoridad de policía competente del cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 124.-Formulación de oposiciones.- Los titulares de concesiones mineras o permisos de minería artesanal pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus áreas se presenten otros pedidos.

CAPÍTULO XXIII
TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 125.-De las tasas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, recaudará las tasas por servicios administrativos, previo a recibir el servicio; valores que no serán reembolsables.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

Los valores de las tasas se detallan en la siguiente tabla:

SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS	FRECUENCIA DE PAGO	VALOR
Derecho a trámite de obtención de Título de Concesión para actividades mineras bajo el régimen de pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud del trámite	50 % SBU
Otorgamiento del título de concesión bajo el régimen de pequeña minería para explotación de materiales áridos y pétreos	Una sola vez	1 SBU por cada hectárea concesionada
Renovación del Título de Concesión para actividades mineras bajo el régimen de pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud de renovación	1 SBU
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras, concesiones mineras para pequeña minería.	Primera vez	Sin Costo
	Renovación anual	25 % SBU
Derecho a trámite para la obtención de permisos de minería artesanal	Cuando se solicite	25 % SBU
Otorgamiento del permiso de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos	Una sola vez	Sin Costo
Renovación del permiso de minería artesanal	Cada vez que se renueve	Sin Costo
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras artesanales	Primera vez	Sin costo
	Renovación anual	10 % SBU
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras "libre aprovechamiento"	Por el tiempo que dure la autorización emitida por el Ministerio Sectorial	Sin costo
Autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos, por cada vehículo dedicado a la actividad.	Anual	25 % SBU
Autorización para la instalación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos.	Una sola vez	50 % SBU
Autorización para la operación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos.	Primera vez	Sin Costo
	Renovación anual	25 % SBU
Derecho a trámite por reducción, renuncia, cesión y transferencia	Cuando se solicite	50 % SBU



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

Derecho a trámite por acumulación de áreas mineras	Cuando se solicite	50 % de una remuneración básica unificada, por cada área que pretenda acumular
Derecho a trámite por división material de un área de una concesión minera	Cuando se solicite	1 remuneración básica unificada, por cada nuevo cuerpo en el que solicite dividir el área
Derecho a trámite por cambio de régimen de minería artesanal a pequeña minería	Cuando se solicite	50 % SBU
Reformas a permisos de minería artesanal	Cuando se solicite	10 % SBU
Reformas a títulos de concesiones mineras	Cada vez que solicite	25 % SBU
Registro de asesores, auditores mineros y consultores ambientales	Una sola vez	25 % SBU
Revisión y aprobación del Plan de Cierre para concesiones mineras	Cada vez que solicite	10 % SBU
Revisión y aprobación del Plan de Cierre para minería artesanal	Cada vez que solicite	Sin costo
Emisión de certificados para titulares de concesiones mineras	Cada vez que solicite	5 % SBU
Emisión de certificados para titulares de permisos de minería artesanal	Cada vez que solicite	2 % SBU
Amparo Administrativo	Cada vez que se solicite	25 % SBU
Constitución de servidumbres	Cada vez que se solicite	25 % SBU
Levantamiento de la suspensión	Cada vez que se solicite	50 % SBU
Copias certificadas de documentos	Cada vez que solicite	1 USD por cada hoja

Tabla 1. Tasas por servicios administrativos generados por la aplicación de la presente ordenanza.



CAPÍTULO XXIV DE LAS INSPECCIONES Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Art. 126.- De las inspecciones.- Todos los actores del ciclo de explotación de materiales áridos y pétreos están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones a los funcionarios debidamente autorizados por parte del GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, en cualquier momento. Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros. En caso de no permitirse la inspección o no prestar las facilidades necesarias para realizarla, será causal para la suspensión de la actividad. Las inspecciones no requerirán de notificaciones previas. Las inspecciones que realice el GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, se realizarán:

- De oficio; o
- Por denuncia ciudadana debidamente sustentada

Artículo 127.- Procedimiento de las inspecciones.- Sean de oficio o por denuncia ciudadana debidamente sustentada, los funcionarios del GAD Municipal de San Pedro de Pelileo realizarán las inspecciones a las concesiones, y áreas de permisos de minería artesanal

Artículo 128.- Informes técnicos de las inspecciones.- A partir de la fecha de la inspección de los funcionarios del GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, en un plazo de 15 días hábiles elaborarán los respectivos informes.

Artículo 129.- Cumplimiento de las recomendaciones.- Los titulares de derechos mineros a partir de la notificación y la recepción de los informes técnicos de las inspecciones, en un plazo de 30 días, deben cumplir con las recomendaciones emanadas en los informes, en caso que los titulares no cumplan, será causal de sanciones.

Artículo 130.- Presentación de documentos o cualquier información.- Los titulares de derechos mineros tienen la obligación de presentar cualquier documento o cualquier información que requiera el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo.

A partir de la notificación, los titulares de derechos mineros en un plazo de 20 días deberán presentar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo lo solicitado, caso contrario se procederá con la sanción respectiva.

CAPÍTULO XXV DE LAS SUSPENSIONES

Artículo 131.- Suspensión.- Las actividades mineras pueden ser suspendidas en los siguientes casos:

- a) Internación dolosa con sus labores en concesiones o áreas de permisos ajenas;
- b) Cuando así lo requiera la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo;
- c) Cuando se verifique el incumplimiento en el Plan de Desarrollo Minero y Plan de Manejo Ambiental;
- d) Alteración de los hitos demarcatorios



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

- e) No permitir inspecciones por parte de los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pelileo o no presentar las facilidades necesarias para realizarla;
- f) Presentación extemporánea de cualquier información o documento fuera del plazo establecido en la Ordenanza;
- g) Presentación extemporánea de los informes de producción;
- h) Explotar cantidades mayores a las establecidas para cada régimen;
- i) Permitir actividades mineras ilegales en su predio o área minera;
- j) No respetar los derechos de vías, retiros de cauces de agua, edificaciones y otros bienes de uso público o privado;
- k) Incumplir con normas de Seguridad e Higiene Minera;
- l) Cuando lo determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo a través de inspecciones de control y emisión de los respectivos informes motivados.

CAPÍTULO XXVI
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 132.- Infracción.- Es toda transgresión de los derechos humanos, derechos de la naturaleza, del régimen del buen vivir consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la ley sectorial, sus reglamentos; y, las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 133.- Sanciones.- La Administración de Justicia, es competente para conocer, tramitar y resolver las infracciones tipificadas en la presente ordenanza; y, una vez terminado el procedimiento sancionador, sancionará, sin perjuicio de la suspensión de la actividad que haya generado la infracción, el inicio del proceso de extinción del derecho minero por caducidad, indemnización por daños y perjuicios; y de las acciones civiles y penales a las que haya lugar.

Artículo 134.- Alteración de hitos demarcatorios.- Los titulares de derechos mineros que alteraran los hitos demarcatorios serán sancionados con un salario básico unificado, además se colocará el respectivo sello de suspensión hasta la correcta demarcación de los hitos.

Artículo 135.- No permitir la inspección de funcionarios.- Los titulares de concesiones y permisos de minería artesanal, que no permitan realizar inspecciones a funcionarios autorizados del GAD Municipal San Pedro de Pelileo, serán sancionados con el 25% de un salario básico unificado, además se suspenderá las labores mineras por 7 días con la colocación del sello de suspensión.

Artículo 136.- Trabajo a personas no autorizadas.- Los titulares de derechos mineros que permitan el trabajo de niños y adolescentes en el área minera, serán sancionados con 10 salarios básicos unificados y la caducidad.

Artículo 137.- Evasión del pago de regalías y patentes de conservación.- Los titulares de concesiones mineras que incumplan en pago de regalías y patentes de conservación hacia a la Municipalidad, serán sancionados con un salario básico unificado y la caducidad del área minera.

Artículo 138.- Incumplimiento a las recomendaciones de informes técnicos.- Los titulares de derechos mineros que no cumplan con las recomendaciones de los informes técnicos de las



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

inspecciones, serán sancionados con el 25% de un salario básico unificado más la suspensión temporal (colocación de sello) hasta el cumplimiento de las recomendaciones.

Artículo 139.- Presentación extemporánea de los informes de producción.- Los titulares de concesiones mineras que presenten los informes de producción fuera del plazo establecido en la presente ordenanza, serán sancionados con el 50 % de un salario básico unificado y además con la suspensión temporal (colocación de sello) hasta la presentación de lo requerido.

Artículo 140.- Transporte de material árido y pétreo producto de la explotación ilegal o comercio clandestino.- Las personas que transporten material árido y pétreo producto de explotación ilegal, serán sancionados con dos salarios básicos unificados más el pago por el material transportado.

Artículo 141.- No presentación de comprobantes de adquisición de material árido y pétreo.- Los propietarios de bloqueras que no presenten el registro de compra de materiales que justifiquen su producción, serán sancionados con el 10% del salario básico unificado.

Por lo que los propietarios deben tener la certeza que el material obtenido, sea de áreas mineras debidamente autorizadas.

Artículo 142.- No presentación de las guías de remisión.- Los transportistas que no presenten la respectiva guía de remisión, serán sancionados con el 10% del salario básico unificado.

Artículo 143.- Tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos sin contar con autorización.- Las personas que realicen actividades de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos sin autorización, serán sancionados con tres salarios básicos unificados más la suspensión temporal (colocación de sello) hasta la obtención de la autorización.

Artículo 144.- Explotar cantidades mayores a las establecidas para cada régimen.- Los titulares de derechos mineros que exploten cantidades mayores a las permitidas de acuerdo a su régimen, serán sancionados con el 50% de un salario básico unificado, y la suspensión temporal (colocación de sello) de 30 días.

Artículo 145.- Permitir cometimiento de actividades mineras ilegales en su predio o áreas mineras.- Las personas o titulares de derechos mineros que permitan actividades mineras ilegales en sus predios o áreas mineras serán sancionados con diez salarios básicos unificados.

Artículo 146.- No respetar los derechos de vías, retiros de cauces de agua, edificaciones y otros bienes de uso público o privado.- Los titulares de derechos mineros que no respeten los derechos de vías, retiros de cauces de agua, edificaciones y otros bienes de uso público o privado serán sancionados con dos salarios básicos unificados.

Artículo 147.- Incumplir con normas de Seguridad e Higiene Minera.- Los titulares de derechos mineros que incumplan con normas de Seguridad e Higiene Minera serán sancionados con dos salarios básicos unificados más la suspensión temporal de 15 días (colocación de sello).

Artículo 148.- Caso omiso a los sellos de suspensión.- La destrucción de los sellos colocados por los funcionarios del GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, serán sancionados con dos salarios básicos unificados.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

Para el caso de áreas mineras serán sancionados los titulares de derechos mineros, para predios sus dueños respectivamente y plantas de tratamiento el propietario respectivamente.

Las personas que continúen con trabajos a pesar de colocación de sellos de suspensión, serán sancionadas con cuatro salarios básicos unificados.

Artículo 149.- Por incumplimiento al contrato de explotación.- Los operadores/contratistas de concesiones mineras que incumplieren en el contrato suscrito con el titular del derecho minero, serán sancionados con dos salarios básicos.

Artículo 150.-Utilización de maquinaria con capacidades superiores.- Los titulares de permisos de minería artesanal que utilicen maquinaria con capacidades superiores al Instructivo para caracterización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción para la minería artesanal aprobado por la Agencia de Regulación y Control Minero, serán sancionados con el 25 % de un salario básico.

**CAPÍTULO XXVII
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Artículo 151.- Competencia.- La Unidad de Administración de Justicia, es competente para resolver las infracciones a la presente ordenanza, a través del o, los administradores de justicia Municipal, con el fin de garantizar el acceso a la justicia y al debido proceso, sujetándose a lo dispuesto en el Libro Tercero, Capítulo Tercero del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con la Ordenanza Reformada de Funcionamiento de la Administración de Justicia en el Municipio del Cantón Pelileo;y, subsidiariamente a las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos, y más normas objetivas vigentes en el ordenamiento municipal.

Artículo 152.- Del acto administrativo de inicio.- El Instructor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, que le hubiere correspondido el conocimiento y sustanciación del caso, de la presunta infracción tipificada en la presente ordenanza, dará inicio al proceso administrativo de sanción, identificando al presunto responsable, señalando los hechos que motivan el inicio del procedimiento, detallando los informes y documentos para el esclarecimiento de hecho, determinando la competencia del órgano encargado de emitir la resolución del caso. El acto administrativo de inicio será notificado al presunto infractor, con todo lo actuado, el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos y solicitar la práctica de las diligencias probatorias; en el caso de que el administrado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, éste se considerará como el DICTAMEN, corriendo traslado a la Unidad de Justicia quien dictará resolución motivada a la causa.

Artículo 153.-De las normas aplicables al procedimiento administrativo sancionador.- Para el procedimiento administrativo sancionador de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, los Administradores de Justicia aplicarán, las normas determinadas en el Libro Tercero, Capítulo Tercero del Código Orgánico Administrativo, las del ordenamiento jurídico municipal, Constitución de la República del Ecuador, y demás leyes vigentes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

Artículo 154.-De la Resolución.- Una vez que el administrador de Justicia Municipal, en el ámbito de su competencia, hubiera emitido su resolución, se dejará constancia del particular en la correspondiente acta de juzgamiento y se dispondrá su inmediata ejecución.

El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba.

El transcurso del plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución se puede suspender, únicamente en los supuestos expresamente recogidos en el Código Orgánico Administrativo. Sin perjuicio que el administrado pueda interponer los recursos que en derecho le asisten.

Artículo 155.- Flagrancia.- Se considerará contravención flagrante todo acto o hecho que infringe la normativa expedida por el GAD Municipal de Pelileo, encontrado en el momento mismo de su cometimiento por el servidor municipal o por la persona que lo denuncia, considerando el tiempo señalado en la Ordenanza Reformada de Funcionamiento de la Administración de justicia en el Municipio de Pelileo; y, lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo en el Art. 252.

Artículo 156.- Del procedimiento de la Flagrancia.- En caso de infracciones flagrantes el Director Departamental de Orden y Control, y quienes cumplan funciones de Instructor, conocido la flagrancia procederá a disponer las medidas preventivas o cautelares, preparar y emitir el informe respectivo a la Unidad de Justicia dentro del término de un día para su resolución.

Artículo 157.- De los recursos.- De la resolución que dicte el Administrador de Justicia del GADM del Cantón San Pedro de Pelileo, el administrado puede interponer los recursos que por derecho le asisten de conformidad con los Artículos 224; y, 232 del Código Orgánico Administrativo

Artículo 158.- De las Notificaciones.- El acto administrativo de inicio se notificará en el término máximo de tres días a partir de la fecha que se dictó, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada. La notificación de la primera actuación se realizará personalmente, por boleta o a través de un medio de comunicación.

La notificación de las actuaciones se practicará por cualquier medio físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido, de conformidad con lo determinado en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 159.- De la Ejecución de la sanción.- La ejecución de las resoluciones emitidas por los administradores de justicia del GADM del Cantón San Pedro de Pelileo, estará a cargo de las Unidades de Ejecución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 160.- De las pruebas e informes.- en el procedimiento administrativo, cuando se requiera la práctica de prueba, se aplicara las disposiciones del COA; el Instructor, como el Administrador de Justicia contarán con la colaboración inmediata de las dependencias municipales y otras unidades , quienes deberán aportar con las pruebas e informes respectivos para sustanciar y resolver las causas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

Artículo 161.- De los peritajes.- En caso de requerir el presunto contraventor de persona con algún conocimiento específico o especializado de un arte, ciencia, profesión u oficio, por una persona especializada en minería, se contará con peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura a costa del peticionario, para el caso cumplirá con lo dispuesto en el COA en los artículos 196, 197, en concordancia con el Art. 256, en el caso de ser necesario se observará subsidiariamente las disposiciones del COGEP.

Artículo 162.- De los técnicos especializados.- El Instructor como el administrador de justicia, podrán solicitar el criterio de un técnico especializado que pertenezca al GADM de San Pedro de Pelileo como prueba a favor dentro de un proceso administrativo sancionador.

Artículo 163.- De los requerimientos.- Los requerimientos que realicen los Instructores como los señores Administradores de Justicia, para la sustanciación y resolución de infracciones tipificadas en la presente ordenanza a las Dependencias administrativas de la municipalidad, tendrán atención prioritaria en el término que se señale; en caso de incumplimiento se informará al Departamento Administrativo y de Talento Humano.

Artículo 164.- De la ausencia del Administrador de Justicia.- En caso de ausencia del Administrador de Justicia, se tomará en cuenta lo establecido en las disposiciones Generales en la Ordenanza Reformada de Funcionamiento de la Administración de Justicia del Municipio de Pelileo” o su equivalente que se encuentre vigente.

Artículo 165.- De la aplicación de medidas cautelares inmediatas.- En caso de que las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, atenten de manera inminente a la vida de las personas, ambiente, bienes públicos o privados, los Administradores de Justicia estarán investidos de potestad de actuación inmediata que, con la colaboración de la fuerza pública, Intendencia y Fiscalía de ser necesario, podrán tomar las medidas precautelares necesarias

CAPÍTULO XXVIII CIERRE Y ABANDONO

Artículo 166.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, dicho plan de ser aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos debe cumplir el plan de cierre. La obligación de aplicar el plan de cierre es imprescriptible sea cual fuere la causal de extinción del derecho.

El titular del derecho minero presentará el plan de cierre de su área minera, el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo en un plazo en 20 días se pronunciará sobre su aprobación, la misma dependerá de los informes técnicos y favorables emitidos previo inspección de campo.

En caso de existir observaciones al plan de cierre presentado, se otorgará al titular del derecho 15 días hábiles para su corrección, de no encontrarse no conformidades, se procederá a autorizar el Plan de Cierre, el que estará sujeto a inspecciones de verificación de cumplimiento.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

Una vez que concluya la fase de cierre y abandono de mina, se elaborará la resolución correspondiente, previo informe de verificación del Departamento de Orden y Control del GAD Municipal de San Pedro de Pelileo; y se extinguirá el derecho minero y se procederá a desgraficar del catastro minero nacional el área.

**CAPÍTULO XXIX
DE LA CADUCIDAD Y NULIDAD DE DERECHOS MINEROS**

Artículo 167.- Caducidad de derechos mineros.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo en ejercicio de su competencia podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en la Ley sectorial, su reglamento y la presente ordenanza, sin perjuicio de otras sanciones a las que hubiere lugar.

El proceso sancionador para determinar la caducidad podrá iniciarse de oficio, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada o a petición de otros organismos que tengan relación con la actividad minera.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo deberá elaborar el informe técnico sobre los fundamentos de hecho que servirá de sustento para el inicio de proceso administrativo sancionador. El procedimiento sancionador asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

En el plazo de dos años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de caducidad de la concesión o del permiso de minería artesanal, los titulares de derechos mineros no podrán volver a obtener una concesión o permiso de explotación de materiales áridos y pétreos.

Artículo 168.- Del vencimiento del plazo de vigencia del título de concesión y permiso de minería artesanal.- Vencido el plazo del título de concesión o permiso de minería artesanal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo emitirá informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas del título o permiso, de la presente ordenanza y la Ley.

Una vez recibidos los informes de cumplimiento, y de ser procedente, emitirá un informe para la extinción del derecho por vencimiento del plazo, mediante resolución administrativa emitida por el Alcalde o su Delegado.

En caso de que los informes de cumplimiento evidencien incumplimientos a la normativa sectorial y a la presente ordenanza, se enviará a la Administración de Justicia para el inicio del proceso administrativo por caducidad del título de concesión, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

Artículo 169.- De la Nulidad.- El GADM de San Pedro de Pelileo, en ejercicio de sus competencias y dentro de su jurisdicción, podrá declarar la nulidad de los derechos mineros, en los siguientes casos:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

- a) Derechos mineros otorgados en contravención a las disposiciones de la ley sectorial, su reglamento y la presente ordenanza;
- b) Derechos mineros otorgados en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, en la parte en la que se superponga a estas;
- c) Concesión otorgada sobre otra legalmente válida e inscrita, en la parte en que se superponga a esta, siempre y cuando no produzca los efectos de las causales de caducidad;
- d) Denuncia de terceros, recibida la denuncia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo verificará la misma y correrá traslado al denunciado, para que asuma su defensa y presente sus descargos.

Para los tres primeros casos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, emitirá los informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, la Ley y la presente ordenanza.

Para el caso de denuncias a terceros, se iniciará un proceso sancionador en base al informe técnico elaborado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo sobre los fundamentos de hecho que servirá de sustento para la declaración de la nulidad.

En base a los informes o resoluciones de la Administración de Justicia, el Alcalde o su delegado extinguirá el derecho sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el ex titular por la existencia de pasivos ambientales.

El procedimiento sancionador asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO XXX

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LAS EXPLOTACIONES DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.

Artículo 170.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, luego de haber sido acreditada por parte de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, es el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción, conforme a la normativa ambiental emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 171.- Instancias competentes en el GADM del cantón San Pedro de Pelileo para la regulación, autorización y control de materiales áridos y pétreos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo es competente para regular, autorizar, y aprobar los registros ambientales y licencias ambientales, informes ambientales de cumplimiento, auditorías ambientales, planes de cierre y abandono, para el sector minero; de igual forma es la instancia competente para controlar la aplicación de los planes de manejo ambiental, estudios de impacto ambiental y demás instrumentos de control aprobados por la Autoridad Competente en las áreas mineras; mientras que la Administración de Justicia es la instancia competente para sancionar las infracciones en materia ambiental que se deriven de la explotación de materiales áridos y pétreos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

Artículo 172.- Responsabilidad de los titulares mineros y sus contratistas.- Los titulares mineros serán responsables civil, penal y administrativa por sus actividades y operaciones de sus contratistas ante el GAD Municipal de Pelileo y los ciudadanos en general; por lo tanto será de su directa y exclusiva responsabilidad la aplicación de todos los subsistemas de gestión ambiental establecidos en la normativa vigente y en particular las medidas de prevención, mitigación, compensación, control, rehabilitación, reparación, cierres parciales, y cierre y abandono de minas, sin perjuicio de la que solidariamente tengan los contratistas; si la actividad minera observada es ejecutada por contratistas o asociados, la responsabilidad por la acción observada recae solidariamente en el titular minero.

**CAPÍTULO XXXI
DEL PROCESO DE REGULACIÓN AMBIENTAL**

Artículo 173.- Catálogo de proyectos, obras o actividades para labores de minería.- Es el listado de proyectos, obras o actividades que requieren ser regularizados a través del permiso ambiental en función de la magnitud del impacto y riesgos generados al ambiente.

Todos los proyectos o actividades mineras dentro de los régimen de pequeña minería, de acuerdo a su fase deberán obtener una licencia ambiental, previo a iniciar la ejecución de su actividad, conforme a los procedimientos determinados en la normativa minero – ambiental aplicable; los proyectos de minería artesanal deberán obtener el respectivo registro ambiental.

Artículo 174.- Contratación de consultores.- Para efectos de elaboración de los términos de referencia, estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental y auditorías ambientales para actividades mineras, el consultor debe estar calificado por el Ministerio del Ambiente y registrado en el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo.

Artículo 175.- Requisitos previos.- El titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en cualquiera de sus fases mineras, deberá presentar al GAD Municipal de Pelileo un certificado de vigencia de derechos mineros, acompañado del título minero.

**CAPÍTULO XXXII
DE LAS GARANTÍAS ECONÓMICAS**

Artículo 176.- Garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.- El GAD Municipal de Pelileo exigirá a los titulares mineros que presenten una garantía de fiel cumplimiento, mediante una póliza de seguros o garantía bancaria de fiel cumplimiento, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del GAD Municipal de Pelileo, la que deberá mantenerse vigente y actualizarse hasta el completo cierre de operaciones del área y por un año posterior a la finalización del periodo de vigencia de las concesiones; esta garantía corresponderá al monto del programa y presupuesto anual previamente aprobado por el GAD Municipal de Pelileo.

Artículo 177.- Garantía de cumplimiento de plan de cierre.- La garantía financiera de cierre será parte de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, las disposiciones financieras para estimar los costos de cierre, deben tener en cuenta todos los aspectos de las actividades de rehabilitación y cierre; la auditoría ambiental de cierre determinara el cumplimiento de la rehabilitación total e integral del área minera y la extinción de la garantía de fiel cumplimiento.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

Artículo 178.- Ejecución de las garantías.- La garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental será ejecutada por el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo cuando a través de los informes de control y seguimiento ambiental técnico de campo, realizado por el Departamento de Orden y Control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo y previo al procedimiento administrativo, se hayan determinado no conformidades mayores con respecto a la normativa ambiental vigente y el plan de manejo ambiental o a través de las auditorías ambientales en las que se determine un bajo nivel de certidumbre y alto nivel de riesgo con respecto al cumplimiento de la normativa ambiental vigente y del plan de manejo ambiental, que provoquen afectaciones ambientales que requieran actividades u obras específicas para mitigar o reparar dichas afectaciones; la ejecución de la garantía se efectuara sin perjuicio de la obligación del concesionario de realizar todas las actividades ambientales de recuperación y reparación, así como de las acciones civiles o penales a las que hubiera lugar contra el concesionario, de existir remanentes, los valores ejecutados irán a la cuenta del GAD Municipal para el control ambiental minero.

Artículo 179.- Emisión de las garantías.- Las garantías deberán ser emitidas por una institución aseguradora o financiera ecuatoriana que cuente con el respectivo reaseguro o respaldo financiero según sea la naturaleza de la garantía; el referente para fijar el monto de la póliza en mención será al menos el establecido para el cumplimiento del plan de manejo ambiental y plan de cierre.

Artículo 180.- Casos en los que la garantía no es suficiente.- En caso de accidentes u otras contingencias que sucedieren en el desarrollo de actividades o proyectos mineros, incluidos aquellos resultantes de las actividades mineras que coadyuven o potencien los efectos de desastres naturales y que requieran indemnización a terceros, si los montos exceden el valor de la cobertura o estuvieren por debajo del valor deducible de la póliza, o si la póliza no cubriera los eventos por cualquier causa y si el titular minero no hubiese cumplido con la entrega de los valores no cubiertos por la póliza en el plazo de 30 días luego de presentado el reclamo por los afectados, bajo denuncia debidamente comprobada, la autoridad ambiental competente, mediante resolución motivada considerará el hecho como no conformidad menor o no conformidad mayor, según el caso, en concordancia con lo establecido en la normativa aplicable para el efecto.

Artículo 181.- Vigencia de las garantías.- Es responsabilidad del titular minero o titular de la licencia ambiental mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, y renovarla hasta 30 días plazo antes de su vencimiento. De producirse la caducidad de la garantía, el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo calificara como una no conformidad mayor y consecuentemente procederá con la revocatoria de la licencia ambiental.

Artículo 182.- Revocación de la licencia ambiental por ejecución de garantías.- En caso de ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental por parte del GAD Municipal de Pelileo, inmediatamente se revocará la licencia ambiental; este acto administrativo deberá ser notificado inmediatamente a la Agencia de Regulación y Control Minero para los efectos que de ello se desprendan.

Artículo 183.- Nuevas licencias ambientales en caso de ejecución de garantías.- El titular minero que haya sido sujeto de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental no podrá solicitar una nueva licencia ambiental para el mismo proyecto o actividad que ocasionó o produjo el daño, sino hasta después de la comprobación motivada por parte de la Autoridad Ambiental Competente de la implementación de las medidas de



mitigación, rehabilitación, remediación, restauración y reparación ambiental que solventen la causal de ejecución.

CAPÍTULO XXXIII DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL A ACTIVIDADES MINERAS

Artículo 184.- Programa y presupuesto ambiental anual.- Los titulares mineros que cuenten con Licencias Ambientales, deberán presentar hasta el primero de diciembre de cada año, el programa y presupuesto ambiental del año siguiente para aprobación de la Autoridad Ambiental Competente.

Artículo 185.- Informe Ambiental de Cumplimiento.- Los titulares mineros que cuenten con Licencias Ambientales, deberán presentar el primer informe de auditoría ambiental de cumplimiento al año de otorgado el permiso ambiental para las actividades; y en lo posterior cada dos (2) años, contados a partir de la presentación del primer informe de auditoría ambiental de cumplimiento.

Los titulares de permisos de minería artesanal, que cuenten con un registro ambiental, deberán presentar el primer informe ambiental de cumplimiento al año de otorgado el registro; y en lo posterior cada año, contado a partir de la presentación del primer informe ambiental de cumplimiento.

Artículo 186.- Monitoreo ambiental interno y frecuencia de presentación de informes de monitoreo y seguimiento ambiental.- Los titulares mineros deberán realizar el monitoreo interno ambiental interno del plan de manejo ambiental, principalmente de sus emisiones a la atmosfera, descargas líquidas y sólidas, rehabilitación de áreas afectadas, estabilidad de piscinas o tanques de relaves y escombreras, así como también, monitoreo de remediación de suelos contaminados; los informes de monitoreo y seguimiento a las medidas ambientales del plan de manejo ambiental aprobado, de acuerdo a la siguiente periodicidad:

- a) Exploración inicial y avanzada: mínimo semestral.
- b) Explotación, beneficio y transporte: mínimo trimestral.
- c) Cierre: mínimo semestral.

Artículo 187.- Presentación de informes de monitoreo y seguimiento ambiental conjuntos.- Los titulares mineros que tengan licencias ambientales para varias fases en la misma concesión o grupo de concesiones, podrán presentar informes periódicos de monitoreo y seguimiento ambiental conjuntos, dividido en capítulos para cada fase.

Artículo 188.- Paralización o cese de actividades por parte del titular minero.- En caso de que temporalmente no haya actividades en una concesión minera, hecho que debe ser calificado y certificado por el Departamento de Orden y Control del GADM del Cantón San Pedro de Pelileo, previa solicitud del titular minero, éste, con dicha certificación, solicitará la no presentación de los informes ambientales de cumplimiento, por el tiempo que dure la inactividad, quedando sujeto a la aprobación de dicha petición.

El GAD Municipal de Pelileo verificará la situación real de la actividad minera mediante inspección de campo u otras actividades de control y seguimiento ambiental, de igual forma el titular minero debe mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental; en caso de reinicio de la actividad en cualquiera de sus fases o de no existir



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

modificación sustancial de cualquier proyecto minero, se deberá presentar la actualización del plan de manejo ambiental con su respectivo cronograma y presupuesto para su aprobación.

Artículo 189.- Monitoreo de programas de remediación o reparación.- El GAD Municipal de Pelileo, dispondrá a los titulares de derechos mineros la entrega de programas y proyectos de reparación o remediación ambiental que previo a su ejecución deberán ser aprobados, serán objeto de aprobación y seguimiento los programas o proyectos de reparación o remediación referentes a:

- La estabilización de taludes, galerías y cursos de agua, en caso de riesgos ambientales como hundimientos, inundaciones, deslaves, descargas de contaminantes y otros.
- La solución de pasivos ambientales que presenten riesgo inminente de contaminación o afectación a terceros.
- La remediación de los cursos de aguas superficiales y subterráneos, después de accidentes o incidentes.
- La remoción y/o remediación de canales de desviación, escombreras, suelos contaminados.

Una vez finalizada la reparación o remediación, el titular minero responsable presentará al GAD Municipal de Pelileo, en un término de 15 días posteriores, la evaluación técnica de los programas y proyectos de reparación o remediación para revisión y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

Artículo 190.- Procedimiento para la presentación y aprobación de la auditoría ambiental de cumplimiento.- Tres meses antes de cumplirse el plazo para la presentación de la auditoría ambiental, el titular minero deberá presentar al GAD Municipal de Pelileo los términos de referencia para su revisión y aprobación, el alcance y los contenidos de la auditoría ambiental se establecerán en los términos de referencia; para garantizar que las auditorías ambientales de cumplimiento sean realizadas por terceros independientes, imparciales debidamente calificados por el Ministerio del Ambiente y registrados en el GAD Municipal de Pelileo, el consultor que haya realizado el estudio de impacto ambiental, no podrá realizar una auditoría ambiental de cumplimiento sobre los estudios realizados por aquel, ni tampoco formar parte del equipo técnico.

Artículo 191.- Auditoría Ambiental de Cumplimiento.- Los titulares mineros que realicen actividades de explotación, beneficio, transporte, presentaran al GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, al primer año a partir de la emisión de la licencia ambiental y posteriormente cada dos años hasta el cierre y abandono de la actividad minera objeto de licenciamiento, la auditoría ambiental además deberá incluir el plan de acción y evaluación del avance y cumplimiento de los programas de reparación y restauración integral ambiental si fuera el caso, lo cual será verificado por el GAD Municipal de Pelileo; los criterios a aplicarse durante la elaboración de la auditoría ambiental son:

Conformidad (C): Esta calificación se da a toda actividad, instalación o practica que se ha realizado o se encuentra dentro de las restricciones, indicaciones o especificaciones expuestas en el plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en la autorización administrativa y la normativa aplicable.

No conformidad menor (NC-): Esta calificación implica una falta leve frente al plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en la autorización administrativa y/o normas aplicables, bajo los siguientes criterios: corrección o remediación; fácil, rápida y/o de bajo costo; evento de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

magnitud pequeña, extensión puntual, bajo riesgo e impactos menores, lo cual implica la obligación de su corrección inmediata.

No conformidad mayor (NC+): Esta calificación implica una falta grave frente al plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en la autorización administrativa y/o normas aplicables, bajo los siguientes criterios: corrección o remediación de carácter difícil, que requiere mayor tiempo y recursos, el evento es de magnitud moderada o grande, los accidentes potenciales pueden ser graves o fatales y evidente despreocupación, falta de recursos o negligencias en la corrección de un problema menor o si se producen repeticiones periódicas de no conformidades menores.

El plan de acción para levantar las no conformidades determinadas, contendrá como mínimo las medidas correctivas, un cronograma de implementación de las medidas y el presupuesto correspondiente.

Artículo 192.- Incumplimientos.- La falta de corrección de las no conformidades determinadas a través de auditoría ambiental de cumplimiento, plan de acción, plan emergente, informes de auto monitoreo, condicionantes establecidas en la autorización administrativa, y demás mecanismos de control, será motivo para que el GAD Municipal de Pelileo aplique la suspensión y/o revocatoria de la licencia ambiental; la no presentación de la auditoría ambiental de cumplimiento, plan de acción, plan emergente, informes de auto monitoreo, condiciones establecidas en la autorización administrativa, y demás mecanismos de control, determinará que el GAD Municipal de Pelileo califique como una no conformidad mayor; los incumplimientos identificados a través de los mecanismos de control sean estos de carácter administrativos o técnicos, darán lugar a que la Autoridad Ambiental Competente, disponga la ejecución inmediata de los correctivos pertinentes y de requerirlo, la presentación del informe correspondiente en un término no mayor a los 30 días.

Artículo 193.- Cesión y transferencia de derechos mineros.- En caso de cesión y transferencia de derechos mineros se consideraran:

- a) Para las concesiones mineras que cuenten con estudios o documentos ambientales y planes de manejo ambiental aprobados y que existan pasivos ambientales en el área identificados por la Autoridad Ambiental Municipal, el nuevo titular minero deberá presentar para la aprobación respectiva, un plan de reparación para revertir los pasivos ambientales; y en caso de existir incumplimientos ambientales deberá presentar para aprobación un plan emergente para corregir los mismos. En la licencia ambiental se sustituirá el nombre o la razón social de nuevo beneficiario de los derechos mineros; solamente este acto administrativo habilita al nuevo titular el inicio de las actividades licenciadas.
- b) Para las concesiones mineras que no se encuentren en actividad y existan pasivos ambientales en el área identificados por la Autoridad Ambiental, el nuevo titular deberá incluir en su estudio o documento ambiental el respectivo plan de reparación para revertir los pasivos ambientales identificados, previo al inicio de sus actividades.
- c) Para las concesiones mineras que se encuentren en proceso de licenciamiento ambiental y existieren incumplimientos en el área identificados por la Autoridad Ambiental Competente, el nuevo titular deberá presentar para aprobación un plan emergente que contendrá las medidas ambientales para levantar las no conformidades identificadas, y de existir pasivos ambientales se presentará un plan de reparación.
- d) Para las concesiones mineras que no hayan iniciado el proceso de licenciamiento ambiental, una vez que se emita la Resolución de Autorización de Cesión y



Transferencia de derechos mineros por parte del GAD Municipal de Pelileo, el nuevo titular minero tendrá la obligación de iniciar el proceso de regulación ambiental para la fase correspondiente; en caso de una concesión minera que se encuentre en el proceso de cesión y transferencia y en operación, bajo un operador minero, la Autoridad Ambiental Competencia bajo el mecanismo de control establecerá la obligación de presentar a la Autoridad Ambiental Competente un plan emergente para subsanar incumplimientos identificados durante la respectiva inspección de control.

Artículo 194.- División material o acumulación de áreas.- En el evento de producirse la división material o acumulación de áreas el titular minero deberá notificar a la Autoridad Ambiental Competente.

CAPÍTULO XXXIV DISPOSICIONES GENERALES DE TIPO TÉCNICO AMBIENTAL

Artículo 195.- Cumplimiento de obligaciones.- Los titulares mineros serán responsables de la ejecución e implementación de los planes de manejo ambiental y están obligados a cumplir con los términos de dichos planes con sujeción a la normativa ambiental vigente.

Los titulares de derechos mineros quedan exentos de responsabilidades respecto de daños ambientales generados con anterioridad al otorgamiento de la autorización administrativa ambiental o por otras actividades ajenas a sus labores mineras siempre y cuando el titular minero demuestre documentadamente y técnicamente que dichos daños fueron ocasionados con anterioridad al inicio de su actividad, o no provocados por el, durante la vigencia de su derecho. Si los daños provienen de la realización de actividades mineras previas a la obtención de la mencionada autorización administrativa ambiental y no han sido demostrados de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior, el titular minero deberá en el plan de manejo contemplar medidas de reparación integral.

Artículo 196.- Empleo de métodos, equipos y tecnologías.- El titular minero está obligado a realizar sus actividades de explotación, beneficio empleando métodos que prevengan, minimicen o eliminen los daños al suelo, al agua, al aire, a la biota, a las concesiones y poblaciones colindantes; la viabilidad de la tecnología propuesta en el estudio ambiental deberá ser validada previamente por el GAD Municipal de Pelileo.

Artículo 197.- Desbroce de vegetación.- El desbroce de vegetación estará limitado a la superficie requerida sobre la base de consideraciones técnicas y ambientales determinadas en los estudios ambientales. En el caso de madera a ser cortada, el titular minero deberá acatar lo dispuesto en la normativa ambiental vigente para tal efecto.

Artículo 198.- Campamentos.- Los estudios ambientales para actividades mineras deberá incluir información relacionada con la instalación, mantenimiento y cierre de campamentos volantes, temporales y permanente, lo cual deberá contener al menos lo siguiente: sistema de abastecimiento de agua de consumo, sistema de tratamiento para aguas negras y grises, manejo y disposición final de los desechos sólidos, peligrosos y no peligrosos, seguridad industrial y control de incendios, señalética, primeros auxilios, generación de energía eléctrica, almacenamiento de combustibles e insumos necesarios, sistemas de alarma y evacuación.

Artículo 199.- Capacitación ambiental.- Los titulares de derechos mineros están obligados a mantener programas de información, capacitación y concienciación ambiental permanentes de su personal a todo nivel, el plan de manejo ambiental determinara las formas y temas cómo el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

titular minero entrenará y capacitará a sus trabajadores; se prestara especial atención al mantenimiento de relaciones armónicas de los titulares mineros con las comunidades.

Artículo 200.- Programas de entrenamiento, capacitación y divulgación.- Los titulares de derechos mineros, sus agremiaciones, u organizaciones no gubernamentales especializadas en temas ambientales y de capacitación, en coordinación con el GAD Municipal de Pelileo, impulsarán programas integrales de capacitación y divulgación sobre el uso de tecnologías tendientes a la protección del ambiente, y a la observancia de las normas ambientales vigentes en el país; para la participación de la comunidad en actividades de control y seguimiento ambiental, la Autoridad Ambiental Competente podrá disponer la aplicación de un programa de capacitación en temas de monitoreo por parte del titular minero a las comunidades del área de influencia de su actividad.

Artículo 201.- Información y difusión.-El titular minero incluirá en los planes de manejo ambiental, programas de información y difusión permanente a fin de mantener informada a la comunidad del área de influencia sobre el desarrollo del proyecto minero conforme a las regulaciones aplicables.

Artículo 202.- De la población local.- Todo titular minero deberá contar con un Plan de Relaciones Comunitarias, con el propósito de disminuir, mitigar y compensar los impactos socio-ambientales generados por su actividad; la Autoridad Ambiental Competente con el propósito de buscar la solución a los problemas ocasionados por los impactos ambientales de la actividad minera; investigará, analizará y evaluará las denuncias presentadas por personas naturales o jurídicas; y, procederá a comunicar del particular a los titulares mineros a fin de que den solución a tales problemas; una vez investigadas las denuncias presentadas y en caso de resultar fundamentadas, aplicara o solicitara la aplicación de las sanciones administrativas, civiles o penales que fueren del caso.

Artículo 203.- Manejo de desechos peligrosos.- Todos los desechos con características corrosivas, reactivas, toxicas, inflamables o biológicas infecciosas serán considerados como desechos peligrosos y su gestión se sujetara a los dispuesto en el Acuerdo Ministerial vigente.

Artículo 204.- Manejo de explosivos.- Para el transporte, manejo y almacenamiento de explosivos, se procederá acorde a la regulación específica para el efecto.

Artículo 205.- Plan de contingencias.- Todo plan de manejo ambiental deberá contar con su respectivo plan de contingencias detallado, en el cual se determinen los tiempos de respuesta para su aplicación y responsables.

CAPÍTULO XXXV

DISPOSICIONES TÉCNICOS-AMBIENTALES ESPECÍFICAS PARA ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN

Artículo 206.- Instalación de infraestructura, equipos, maquinaria y servicios.- La ubicación e instalación de maquinarias y equipos permanentes se la hará sobre plataformas o pisos firmes o de concreto; las emisiones a la atmosfera que produzcan los motores de maquinarias y equipos no deberán exceder los límites permisibles establecidos en las normas técnicas vigentes para tal efecto. La ubicación del patio de maniobra y mantenimiento de equipos será justificada en el estudio de impacto ambiental, su superficie deberá ser plana y estar afirmada, dicho patio contara tanto con un sistema de recolección y drenaje de aguas



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

lluvias, con sus respectivas trampas de grasa y aceite, así como de sistemas adecuados de recolección y tratamiento de desechos peligrosos.

Artículo 207.- Elección y preparación del sitio de escombrera.- El material estéril producido, deberá ser depositado en escombreras que estarán ubicadas en superficies convenientemente alejadas de todo tipo de infraestructura y de áreas industriales; en el caso de construir nuevas escombreras, se deberá contar con el aval del GAD Municipal de Pelileo, para su construcción se considerara criterios técnicos para lo cual, será necesario presentar el análisis de riesgo de desprendimiento, deslizamiento o hundimientos de los materiales.

Artículo 208.- Preparación de los frentes de explotación.-El diseño y operación de los bancos para la explotación de materiales de construcción a cielo abierto se sujetaran a las disposiciones pertinentes determinadas en la normativa que el GAD Municipal de Pelileo emita para el efecto, además de las consideraciones técnicas que deberán ser presentadas en la descripción del proyecto del estudio de impacto ambiental.

Artículo 209.- Mitigación de impactos.- En la explotación de materiales de construcción, se tendrá especial cuidado en mitigar convenientemente los impactos de: ruido, afectaciones al recurso hídrico superficial y subterráneo, afectaciones a cuencas, vibraciones y polvo y otras emisiones al aire, para no afectar a los trabajadores, pobladores e infraestructura existente alrededor de los sitios de explotación.

Artículo 210.- Generación de ruido y emisión de gases.- Se dará un mantenimiento adecuado, periódico y preventivo según recomendaciones del fabricante a las maquinarias y equipos, para garantizar su eficiente operación y minimizar el ruido y emisiones de gases, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito minero.

**CAPÍTULO XXXVI
DISPOSICIONES TÉCNICO-AMBIENTALES ESPECÍFICAS PARA CIERRE Y
ABANDONO**

Artículo 211.- Cierre de operaciones y rehabilitación de áreas afectadas.- El cierre de operaciones y rehabilitación, deberá ser planificado desde la pre-factibilidad y factibilidad del proyecto, siendo progresivo en las diferentes etapas de la vida útil del proyecto, para minimizar los efectos de erosión/hundimiento, promover biodiversidad y restaurar hábitat naturales. El plan de cierre es de retornar las áreas afectadas a un estado físico, biológico y químico estable y en una condición funcional ecológica.

Artículo 212.- Cierre temporal.- En caso de cierre temporal solicitado por el titular minero, el mismo deberá obligatoriamente presentar a la Autoridad Ambiental Competente un certificado emitido por el GAD Municipal de Pelileo validando su requerimiento; el titular minero mantendrá vigente una garantía de cierre temporal durante el tiempo que dure este pedido, debiendo presentar una actualización específica del programa de cierre aprobado en el plan de manejo ambiental, una vez que la Autoridad Ambiental Competente haya aprobado dicha actualización, el titular minero quedará exento de la presentación de sus obligaciones contempladas en la licencia ambiental, exceptuando la vigencia de la garantía de cierre temporal.

La garantía de cierre temporal tendrá el mismo monto que la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental en su totalidad que fuera aprobado previo al cierre autorizado.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

Para la reanudación de actividades después del periodo de cierre temporal, el titular minero deberá reemplazar la garantía de cierre temporal por la de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental; la garantía de cierre temporal podrá ejecutarse si el titular minero no cumpliera con lo establecido en la autorización de cierre temporal de actividades.

Artículo 213.- Cierre definitivo y abandono del área.- Dos años previos a la finalización prevista del proyecto, para las fases de explotación se actualizará el plan de cierre inicial y se incluirá un detallado cronograma de actividades de cierre, presupuesto final, procedimientos operativos definiendo específicas acciones de cierre, y se deberá presentar un plan de cierre definitivo que incluya la recuperación del sector o área, un plan de verificación de su cumplimiento, los impactos sociales y su plan de compensación y las garantías actualizadas indicadas en la normativa ambiental vigente.

Artículo 214.- Actividades de cierre.- El área rehabilitada y recuperada de acuerdo a lo establecido en los estudios ambientales aprobados, y previa consulta, planificación y aprobación de las autoridades pertinentes, se podrá adecuar para su uso en otros fines, especialmente culturales o recreativos.

Artículo 215.- Daños ecológicos y pasivos ambientales.- Los promotores y ex promotores del proyecto que hubieren producido daños al sistema ecológico, alteraciones al ambiente o pasivos ambientales, serán responsables de la rehabilitación, compensación y reparación de los daños causados por efecto de sus actividades minerales realizadas antes y después del cierre de operaciones de la concesión, respectivamente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a las que hubiere lugar.

Artículo 216.- Monitoreo de actividades de cierre.- Es necesario prever en la planificación del cierre un periodo adecuado de monitoreo. El monitoreo deberá ser diseñado para demostrar que se cumple los criterios y condiciones de cumplimiento propuesto y que el sitio es seguro, estable y ha alcanzado los objetivos de cierre planificados. Tales condiciones deben ser demostradas durante un periodo de 5 años tras el cese de la explotación minera y cierre de la mina o el tiempo que la Autoridad Ambiental Competente prevea de acuerdo a la naturaleza del proyecto; se deberá presentar de forma semestral a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación, un informe de avance y efectividad de las medidas ambientales implementadas para el cierre de mina.

Artículo 217.- Auditoría Ambiental de Cierre.- Toda vez que se hayan cumplido las obligaciones de las actividades de cierre y monitoreo luego de finalizadas las operaciones, el titular minero presentará una auditoría ambiental de cierre, la cual verificará el cumplimiento de dichas actividades y permitirá la extinción de la licencia ambiental.

El titular minero que tenga un Registro Ambiental, presentará un Informe Ambiental de Cierre; los resultados de la Auditoría Ambiental de Cierre o Informe Ambiental de Cierre, serán socializados conforme al marco legal vigente y a la categoría de licenciamiento.

Artículo 218.-Garantía financiera.- La garantía financiera de cierre será parte de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, las estimaciones de los costos de cierre deben así mismo ser revisadas periódicamente para reflejar los cambios en la vida del proyecto y así asegurar que los costos sean lo más exactos posibles; la auditoría ambiental de cierre determinará el cumplimiento de la rehabilitación total e integral del área minera y la extinción de la garantía de fiel cumplimiento.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

Artículo 219.- Cierre de operaciones y abandono del área por caducidad o extinción de derechos mineros.-Cuando por cualquiera de las causales de caducidad o extinción de los derechos mineros, contempladas en la Ley de Minería, se produzca el cierre de operaciones del proyecto en cualquiera de sus fases, se deberá considerar lo siguiente:

- Para concesiones mineras que cuenten con un plan de manejo ambiental aprobado, deberá aplicar el plan de cierre y abandono especificado en el mismo.
- Para concesiones mineras que no cuenten con un plan de manejo ambiental aprobado, deberá presentar a la Autoridad Ambiental para su aprobación un plan de cierre y abandono.

**CAPÍTULO XXXVII
COSTO**

Artículo 220.- Costos.-Se fijan las tasas por los servicios que presta el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, en el siguiente cuadro, los mismos que se modificarán automáticamente conforme lo determine la Autoridad Ambiental Nacional.

Nro.	PAGOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE REGULACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	DERECHO ASIGNADO USD		REQUISITOS
1	Emisión del Certificado de Intersección.	0,00	No genera pago	Ninguno
2	Emisión del Registro Ambiental	180	USD 100,00 + 80,00	Excepto minería artesanal A.M No. 228 del 18/11/2011
3	Revisión, Calificación de los estudios ambientales ex ante, y emisión de la licencia ambiental.	1x1000(unos por mil)sobre el costo total del proyecto (Alto impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 1.000,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
		1x1000(unos por mil)sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 500,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
4	Revisión, Calificación de los estudios ambientales ex post, y emisión de la licencia ambiental.	1x1000(unos por mil)sobre el costo total del proyecto (Alto impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 1.000,00	Presentación del formulario 101 del SRI, casilla 799. Costos de operación de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales.
		1x1000(unos por mil)sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 500,00	Presentación del formulario 101 del SRI, casilla 799. Costos de operación de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

5	Pronunciamiento respecto a auditorías ambientales o exámenes especiales.	10% del costo total de la elaboración de la auditoria o examen especial	Mínimo USD 200,00	
6	Pronunciamiento respecto a informes ambientales de cumplimiento	10% del costo de la elaboración del informe	Mínimo USD 50,00	
7	Pago por inspección diaria (PID). El valor por inspección es el costo diario de viatico profesional de tercer nivel, que se modificara de acuerdo a la Resolución SENRES-2009, publicado en el R.O. Nro. 575 de 22 de abril de 2009.	80,00	PID= 80	
8	Pago por control y seguimiento (PCS). Nt: Numero de técnicos para el control y seguimiento. Nd: Número de días de visita técnicas.	PCS	PCS=PID* Nt*Nd	Para determinar las variables Nt y Nd de un proyecto, obra o actividad, se determinara en función de la naturaleza del proyecto y criterios técnicos.
9	Servicios de Facilitación de Procesos de Participación Social	1.500,00	Más IVA	

CAPÍTULO XXXVIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 221.- De la Infracción.- Es toda transgresión de los derechos humanos, derechos de la naturaleza, del régimen del buen vivir consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la ley sectorial, sus reglamentos; y, las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 222.- Infracciones leves. Serán las siguientes:

1. El inicio de un proyecto, obra o actividad bajo el régimen de minería artesanal sin la autorización administrativa ambiental.
2. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves y muy graves.
3. La presentación fuera del plazo establecido por la normativa ambiental vigente o por Autoridad Ambiental Competente de auditorías ambientales, reportes de monitoreo, informes ambientales, planes de reparación, planes emergentes.

Artículo 223.- Infracciones graves. Las siguientes infracciones se consideraran graves y se les aplicara, además de la multa económica, las siguientes:

1. El inicio de un proyecto, obra o actividad bajo el régimen de pequeña minería sin la autorización administrativa ambiental.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

2. El no informar dentro del plazo de 24 horas a la Autoridad Ambiental Competente por parte del titular minero y/o contratista minero acerca de situaciones de emergencia, accidentes e incidentes que hayan ocasionado o pudieren ocasionar daños ambientales. (Suspensión temporal de la actividad)
3. El no contar con la autorización administrativa cuando tiene la obligación de obtener para la gestión de sustancias químicas peligrosas y la generación de desechos peligrosos. (Suspensión temporal de la actividad)
4. El incumplimiento del plan de manejo ambiental en el cual no se hayan aplicado los correctivos ordenados por la Autoridad Ambiental Competente. (Suspensión)
5. El incumplimiento de normas técnicas en el manejo integral de sustancias químicas, residuos y desechos. (Suspensión temporal de la actividad)
6. El incumplimiento parcial de los planes de reparación, emergentes aprobados por la Autoridad Ambiental Competente. (Suspensión temporal de la actividad)
7. El impedimento al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Competente.
8. El incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por la Autoridad Ambiental Competente.
9. La no presentación de auditorías ambientales, informes ambientales de cumplimiento, planes de monitoreo, planes emergentes y/o reparación.

Artículo 224.-Infracciones muy graves.- Las siguientes infracciones se considerarán muy graves y se les aplicará además de la multa económica, la siguiente:

1. El suministro de información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos o las personas en la obtención de una autorización administrativa ambiental o para el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento que induzca al cometimiento de errores a la Autoridad Ambiental Competente. (Suspensión)
2. El abandono de infraestructura o cierre de actividades, sin contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente

Artículo 225.- De las sanciones.- Son sanciones administrativas las siguientes:

- Multa económica;
- Suspensión temporal de la actividad o del aval oficial de actuación;
- El desalojo de personas del área donde se está cometiendo la infracción, con garantía plena de sus derechos, así como el desmontaje y la demolición de infraestructura o instrumentos utilizados para cometer la infracción.

La obligación de la reparación integral se impondrá en todas las infracciones en las cuales exista la responsabilidad y ocurrencia de daños ambientales; se impondrá la clausura definitiva de establecimientos, edificaciones o servicios cuando los daños ambientales no han cesado por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

La Administración de Justicia, es competente para conocer, tramitar y resolver las infracciones tipificadas en la presente ordenanza; y, una vez terminado el procedimiento sancionador, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios; y de las acciones civiles y penales a las que haya lugar.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

Artículo 226.- Capacidad económica. La capacidad económica se determinará en base de los ingresos brutos obtenidos por las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción y se ubicarán en alguno de los siguientes cuatro grupos:

- **Grupo A:** cuyos ingresos brutos se encuentren entre cero a una fracción básica gravada con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
- **Grupo B:** cuyos ingresos brutos se encuentren entre una a cinco fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
- **Grupo C:** cuyos ingresos brutos se encuentre entre cinco a diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
- **Grupo D:** cuyos ingresos brutos se encuentren en diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales, en adelante.

Las personas naturales que no tengan la obligación legal de presentar la declaración del impuesto a la renta, serán parte del Grupo A.

Artículo 227.-Multa para infracciones leves. La multa para infracciones leves será las siguientes:

- Para el Grupo A, la base de la multa será un salario básico unificado.
- Para el Grupo B, la base de la multa será 1.5 salarios básicos unificados.
- Para el Grupo C, la base de la multa será dos salarios básicos unificados.
- Para el Grupo D, la base de la multa será 2.5 salarios básicos unificados

Artículo 228.-Multa para infracciones graves. La multa para infracciones graves será la siguiente:

- Para el Grupo A, la base de la multa será cinco salarios básicos unificados.
- Para el Grupo B, la base de la multa será quince salarios básicos unificados.
- Para el Grupo C, la base de la multa será treinta y cinco salarios básicos unificados.
- Para el Grupo D, la base de la multa será setenta y cinco salarios básicos unificados.

**DISPOSICIONES
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- Las canteras de materiales áridos y pétreos que sean cerradas de acuerdo a los procedimientos de cierre y abandono establecidos en la presente ordenanza, podrán ser utilizadas como escombreras autorizadas por el GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, para lo cual se emitirá el reglamento correspondiente.

SEGUNDA.- Los titulares que obtuvieren el derecho minero en el Ministerio Sectorial, antes de la vigencia de la presente ordenanza y se encuentren en Uso de suelo no permitido, deberán obtener del Departamento de Planificación, el Certificado de Uso de Suelo condicionado para el área minera concesionada.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

TERCERA.- El GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el registro Oficial No. 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

CUARTA.- Una vez suscrita la resolución para otorgamiento de derechos mineros, y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el Municipio autorizará el inicio de actividades de explotación, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General, el Reglamento Especial para la Explotación de materiales áridos y pétreos, y la presente ordenanza.

QUINTA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

SEXTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de noventa (90) días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

- a) El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b) Nombre o denominación del área de intervención;
- c) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- d) Número de hectáreas mineras asignadas;
- e) Coordenadas en sistema de información datum PSAD 56 y WGS 84;
- f) Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales;
- g) Declaración juramentada, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad del Cantón San Pedro de Pelileo;
- h) Designación del lugar en el que le harán las notificaciones al solicitante;
- i) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, y su asesor técnico;
- j) Licencia o registro ambiental, según corresponda, otorgada por la Autoridad Ambiental;
- k) Informe favorable de la Autoridad Única del Agua; y,
- l) Certificado de Uso de Suelo emitido por el Departamento de Planificación.
- m) Diseño de explotación



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

- n) Pago por derecho a trámite
- o) Pago por concepto de autorización de explotación

En caso que el área minera no cuente con la respectiva Licencia Ambiental o Registro Ambiental y el informe favorable de la Autoridad Única del Agua, se concede por única vez un plazo de 120 días calendario para la presentación de la misma, a partir de la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos expedida por el GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite y dará a conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal o su delegado.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión o permiso de minería artesanal, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

SEGUNDA.- Los titulares de concesiones o permisos de minería artesanal para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- a) El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b) Nombre o denominación del área de intervención;
- c) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- d) Número de hectáreas mineras asignadas;
- e) Coordenadas en sistema de información datum PSAD 56 y WGS 84;
- f) Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales;
- g) Declaración juramentada, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de San Pedro de Pelileo;
- h) Memoria técnica
- i) Designación del lugar en el que le harán las notificaciones al solicitante;
- j) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda.
- k) Licencia o Registro Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente;
- l) Informe Favorable de la Autoridad Única del Agua;
- m) Certificado de Uso de Suelo;
- n) Certificado de No Adeudar al GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo;
- o) Pago por derecho a trámite;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

p) Pago por concepto de autorización

En caso que el área minera no cuenta con la respectiva Licencia Ambiental o Registro Ambiental, y el informe favorable de la Autoridad Única del Agua, se concede por única vez un plazo de 120 días calendario para la presentación de la misma a partir de la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos expedida por el GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite y se dará a conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal o su delegado/a.

TERCERA.- Los actuales titulares de concesiones o permisos de minería artesanal para explotar áridos y pétreos, otorgados por el Ministerio Sectorial, que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la primera o segunda disposición transitoria de esta Ordenanza, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, les concederá 30 días para que presenten el plan de cierre y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo procederá con el desalojo, cuya ejecución corresponde a la Administración de Justicia, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso; y la Municipalidad del Cantón San Pedro de Pelileo procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario o titular del permiso, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones y permisos de minería artesanal que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la ley y esta ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios o titulares de permisos de minería artesanal para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la Municipalidad del Cantón San Pedro de Pelileo adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

QUINTA.- Hasta que el GADM del Cantón San Pedro de Pelileo expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

SEXTA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo elabore la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución Nro. 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución Nro. 10 publicada en el Registro Oficial Nro. 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución Nro. 002-INS-DIR.ARCOM.2011 que corresponde a Instructivo del Registro Minero de fecha 21 de Septiembre de 2011; Resolución Nro. 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Mineras, contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. 149, publicado en el Registro Oficial Nro. 329 de 18 de mayo del 2001; y, demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón San Pedro de Pelileo, a fin de que los actuales concesionarios, titulares de permisos de minería artesanal, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Queda derogada la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 590 de fecha martes 7 de junio del 2016, y todas las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los 17 días del mes de octubre del 2018.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

Abg. Doris Malusín
**SECRETARIA AD-HOC DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 18 de octubre del 2017 y Sesión Ordinaria del día miércoles 17 de octubre del 2018; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 18 de octubre del 2018.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, para su sanción y promulgación.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 19 de octubre del 2018.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

COMISIÓN DE ORDEN Y CONTROL

Telf. 03 2871121 /2871125 Ext. 124 FAX. (03) 2871207

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, a los 19 días del mes de Octubre del 2018.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**